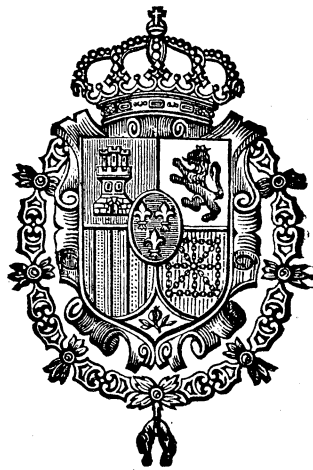


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjera.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.

Ministerio de la Guerra:

Proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército (continuación).

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la forma en que deben hacerse las bajas de los materiales de ferrocarriles que se importen envasados y adeuden por peso bruto.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pago de los valores que se expresan.

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que la contratación de los servicios de Telégrafos se rijan en lo sucesivo por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real orden resolutoria de un expediente relativo á declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales.

Otra declarando nulo el sorteo para el actual reemplazo, verificado en Soria, y disponiendo se celebre nuevamente con las solemnidades legales.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haberse registrado en Hanhow dos casos de antrax entre el ganado vacuno.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden (reproducida) relativa á la provisión de las cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de un tranvía de San Sebastián á Tolosa.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Extravío de un resguardo de depósito.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Décimotercero sorteo de amortización de obligaciones de primera serie.

Junta local de Prisiones de Madrid.—Tercera subasta para la instalación del alumbrado eléctrico de la Cárcel Modelo de Madrid.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 14 de Enero de 1892, dictado para regular la contratación de servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones, fué modificado por el de 19 de Enero de 1897, que restableció, respecto á plazos, las prescripciones esenciales del de 27 de Febrero de 1852.

Más importantes modificaciones, inspiradas en idéntico criterio, llevó al ramo de Correos el reglamento de servicio de 1898, entre cuyas disposiciones figuran reproducidas, casi literalmente, las del mencionado Real decreto de 1852.

Constituye, pues, el ramo de Telégrafos, en cuanto á la contratación de sus servicios se refiere, una excepción del Real decreto de 1852, que, ni responde á exigencias especiales de carácter orgánico, ni conviene mantener respecto á disposición, que, como aquella, ha encontrado en la sanción del tiempo y en el respeto de todos, virtualidad y eficacia, quizá nunca logradas en nuestro régimen administrativo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Alfonso González.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La contratación de los servicios de Telégrafos dependientes de la Dirección general del ramo, se regirán en lo sucesivo por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á fin de determinar la forma en que deben hacerse en las relaciones respectivas las bajas de los materiales de ferrocarriles que las Compañías

importen, cuando aquéllos sean de los que se transporten envasados y su adeudo se haga por peso bruto:

Considerando que si las bajas se hacen en los casos indicados cargando á la relación el peso bruto que en el aforo conste, resultará reducido el crédito ó autorización á que las relaciones se refieran en tanto cuanto sea el peso de los envases, y las Empresas, por consecuencia, se encontrarían con que, por agotamiento indebido de las cantidades concedidas, no podrían realizar la importación íntegra de los materiales que las relaciones aprobadas contuviesen:

Considerando que los envases están, en cuanto á su peso, sujetos á variaciones que las Compañías no pueden determinar con la antelación con que las relaciones de material se presentan para su aprobación, no pudiendo, por lo tanto, llevar á las indicadas relaciones otro peso que el neto que los efectos realmente tengan:

Considerando que una cosa es la forma del adeudo y otra completamente distinta la baja en relación, sirviendo la primera para liquidar los correspondientes derechos y la segunda para descontar las partidas importadas, según cargo y data reglamentarios; y siendo distintos los fines no cabe señalar en la segunda el peso bruto que requiere la primera, según legislación:

Considerando que no es justificable el que para hacer las bajas en las mencionadas relaciones se tome en cuenta otro peso que el neto de los materiales, que es el único que en ellas figura, sin que esto suponga alteración alguna en la forma de efectuar los adeudos, bastando exigir que en las declaraciones con que las Compañías presenten al adeudo los materiales para cuya importación estén autorizadas, se consigne, además del peso bruto de los bultos, cuando éste haya de servir de base para el aforo, el neto que los efectos tengan, que con la conformidad del Vista servirá de cargo en la respectiva relación, siendo posible de este modo evitar la indebida disminución de la concesión otorgada; y

Considerando que es conveniente evitar esta disparidad de criterios, poco en armonía con las reglas generales en que debe apoyarse toda resolución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las bajas en las relaciones respectivas de los materiales de ferrocarriles que se importen envasados y adeuden por peso bruto, se verifiquen por el neto con que resulten del despacho; viniendo las Empresas para tales fines obligadas á consignar en las declaraciones ambos pesos, los cuales deberán ser comprobados por los Vistas en el acto del reconocimiento, aun cuando el adeudo haya de hacerse por peso bruto, aplicándose esta disposición á todos los casos análogos que se hallen pendientes de resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á Informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Pedro García

Faria en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales de su propiedad que emergen en término de La Sella en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que emergen de las fuentes de Can de Riera y La Fanera, término de La Sella, provincia de Gerona, solicitada por el dueño de las mismas D. Pedro García Faria, que además interesa la autorización para venderlas y exportarlas embotelladas.

Resulta del expediente: que solicitada primero por D. José Fernández Sánchez, á los efectos del art. 11 del reglamento de baños, y después por García Faria, como dueño de los terrenos donde las mencionadas aguas emergen, la declaración de utilidad pública de éstas, con la autorización para expenderlas embotelladas, interesando además se le concediese el derecho de alumbrar otras análogas, mediante pozos ordinarios en terrenos de dominio público, el Consejo, en su informe de 5 de Marzo último, apreció que se habían presentado todos los documentos reglamentarios respecto á los manantiales números 1 y 3, ó sea los de Conde Riera, y el segundo llamado de La Fanera, y declaró concluso el expediente á los efectos del art. 7.º del reglamento predicho, en cuanto á ellos desestimó la autorización que se solicitaba para practicar labores de investigación en aguas análogas en terrenos del Estado, y consignó que la declaración de utilidad pública no podía otorgarse más que á los establecimientos balnearios.

Así lo estimó la Superioridad y el Médico Director D. Manuel Sáenz de Tejada, á quien se encomendó el reconocimiento de los manantiales á los efectos reglamentarios preindicados, emitió su informe, proponiendo:

1.º Se declarase la utilidad pública de las aguas bicarbonatadas sódicas de la Fuente Carmelita ó de Can de Riera, comprendiendo todos los alumbramientos señalados con la letra A en el plano del Arquitecto Maymó, y se autorizase á García Faria para el embotellado y exportación de aquéllas.

2.º Se le ordenara la prosecución de las labores en busca de aguas en su propiedad y en los terrenos de expropiación previa á uno y otro lado del río Ter, entre los caminos laterales que casi tocan á éste y en la extensión comprendida desde 100 metros aguas arriba de la ermita de Lloret á la presa de Canet.

3.º Que en cuanto obtuviere Faria de esos manantiales A un caudal de 60 litros por minuto de agua de la misma clase que la analizada, y existiera camino público hasta éstos, debería presentar el proyecto de balneario, quedando obligado á emplazarle dentro de la zona de expropiación que se determinó antes.

4.º Que no procedía hacer declaración alguna respecto á las aguas de La Fanera mientras el propietario de la acequia de riego que las domina no desviase ésta 40 metros por lo menos.

Este Consejo, estimando que era deficiente el mencionado informe, porque no se razonaba la clasificación que se hacía de las aguas, se omitió el aforo de los manantiales números 1 y 3, no se precisaba si todos los brotes comprendidos bajo la letra A en el plano del Arquitecto habían sido ó no analizadas, ni se hacía constar la existencia de aguas potables en la localidad, propuso en su dictamen de 4 de Junio último que el Médico Director ampliase su informe, acomodándole á las prescripciones reglamentarias y á las de la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

La Dirección general de Sanidad lo ordenó así, y dicho Médico Director informa, como resultado de su nueva visita de inspección, que analizados los distintos brotes comprendidos bajo la letra A, observó que son todos de análoga composición, debiendo clasificarse sus aguas entre las bicarbonatadas sódicas; que el caudal que hoy aparece en terrenos de la propiedad de Faria es de 1.080 litros diarios en el manantial núm. 1 y de 6.120 en los restantes; que hay abundancia de aguas potables, pero son muy deficientes los medios de acceso á los manantiales que se van á explotar, pues el pequeño camino vecinal que á ellos conduce carece de pretil, está al borde de un precipicio de 60 metros de profundidad y no permite el cruce de dos carruajes.

Insiste después en la conveniencia de los trabajos de alumbramiento de aguas y en la necesidad del perímetro de expropiación referido, y propone se autorice la explotación para la venta embotellada y en be-

bida de las aguas que con el nombre de Carmelita posee García Faria, y se le ordene prosiga las labores y presente los planos del balneario en cuanto obtenga caudal bastante y se construya camino.

La Comisión, manteniendo las conclusiones del informe que el Consejo emitió en 5 de Marzo último, que fueron aceptadas por la Superioridad, cree deber recordar, ante todo, que las labores para practicar alumbramientos de aguas en terrenos del Estado se prohibieron ya, y que la declaración de utilidad pública de los manantiales de la Fanera y Can de Riera se consideró improcedente, mientras no se explotara en un balneario, como determina el art. 5.º del reglamento de 12 de Mayo de 1884.

Si, pues, no procede declarar la utilidad pública de las aguas-minero-medicinales de García Faria, objeto del expediente, tampoco puede reconocerse el derecho que solicita para expropiar terrenos, porque esos derechos arrancan de las declaraciones de utilidad y se limitan en su ejercicio al perímetro indispensable para emplazar el balneario que se proyecte y sus dependencias, según determina el art. 10 del citado reglamento.

No procede, pues, otorgar perímetro de expropiación.

Descartados estos particulares de la instancia de García Faria y de los informes del Médico Director, resta sólo el relativo á si debe ó no autorizarse la venta del agua embotellada de los precitados manantiales, propiedad de aquél, á los efectos de la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

El de la Fanera, según resulta de los datos que suministra dicho Médico Director, por la circunstancia de que sus aguas reciben las filtraciones de la acequia de riego que le domina, no conserva su carácter minero-medicinal, como es necesario para que constituyera un verdadero agente terapéutico, y, por tanto, no puede ser autorizado como determina la precitada Real disposición.

En cuanto á los denominados Can de Riera ó Carmelita, se demuestra en el expediente que sus aguas son bicarbonatadas sódicas, que emergen en cantidad escasa para atender á las necesidades de un balneario, dado que por su composición no se prestan á ser conservadas en depósitos, y que vienen, usadas en bebida, determinando efectos medicinales apreciables.

Por tanto, estas aguas, al constituir un agente terapéutico que no puede ser utilizado por su escaso caudal y defectuosos medios de acceso á los manantiales en un balneario, están dentro de las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, y procede se autorice su exportación convenientemente embotelladas para su venta en las farmacias y en los depósitos, á que se refiere el Real decreto de 12 de Junio de 1894.

Por último: la Comisión cree conveniente que al otorgarse la autorización expresada, se haga constar que se refiere sólo á los dos veneros que, con el nombre de Can de Riera ó Carmelita se conocen en La Sella, como de la propiedad de D. Pedro García Faria, y no á los demás brotes, no analizadas en forma reglamentaria, que surgen ó puedan surgir en las inmediaciones de aquéllas, y dentro de los terrenos que al solicitante pertenecen, pues las aguas de éstos no pueden ser consideradas como minero-medicinales á los efectos reglamentarios, mientras no se cumplan con respecto á ellas los trámites que determina el art. 6.º de dicho reglamento, en cuyo caso, y si resultare caudal bastante entonces, y los medios de comunicación fueran aceptables, podría solicitarse y otorgarse la declaración de utilidad pública si procediese.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone, autorizando solamente la venta en botellas de las aguas de los manantiales denominados Can de Riera ó Carmelita, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1894.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos, con devolución del duplicado del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1902.

ALFONSO GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por virtud de una consulta telegráfica del Gobernador de esa provincia, sobre un incidente ocurrido en el sorteo para el actual reemplazo, verificado en la capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 10 del actual, comunicada por el Ministerio de digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno la consulta del Gobernador civil de Soria, relativa al sorteo de mozos del reclutamiento de la capital citada para este reemplazo, y resulta:

Que según manifiesta el Gobernador, momentos antes de terminarse el sorteo se advirtió que en el globo que contenía los nombres de los mozos quedaban dos bolas, y una tan sólo en el globo de los números; que sin duda al proceder á la operación, cayó al suelo la bola misma 33, sin que esto fuera observado por nadie, no habiéndose, por tanto, adjudicado número alguno á los mozos Vicente Fonturrel García y Basilio Mudios Andrés, y que el Ayuntamiento acordó suspender el sorteo y consultar con la Superioridad.

El Negociado y la Sección proponen que se celebre un sorteo entre los dos mozos citados para determinar á cuál corresponde el número que quedó en la urna, introduciendo al efecto en ella otra bola con la papeleta en blanco; sujetar al mozo que saque esta última bola á un sorteo supletorio, con arreglo á los artículos 72, 73 y 74; pero suprimiendo en dicho sorteo la bola número 33, para que las eventualidades del sorteo sean las mismas para todos los interesados; que si el mozo de que se trata saca número inferior al 33, se correrá la numeración de los superiores hasta llegar á éste, que corresponderá al que hoy tiene el 32, y al contrario, si el mozo sujeto al sorteo supletorio obtuviera un número superior al 33, entonces se correrá la numeración de mayor á menor, descendiendo una unidad todos los que tengan número entre este interesado y el 33, quedando con el 33 el que hoy tiene el 34, y por último, que se instruya expediente para depurar las responsabilidades á que haya lugar.

Que la Dirección entiende que, no estando las bolas todas en el globo correspondiente, según previene la ley, adolece el sorteo de un vicio de nulidad, debiendo celebrarse nuevamente, una vez que así se resuelva, oyendo previamente á este Consejo.

Previene la ley, en su art. 70, que nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

En el presente caso, la no inclusión del núm. 33 es un vicio que anula el sorteo, en sentir del Consejo; pues la celebración de un sorteo supletorio no resuelve las dificultades de la cuestión. En efecto, siempre que se hace un sorteo supletorio, aunque por resultado del mismo cambien muchos mozos de número, este cambio es en beneficio de los interesados, porque ascienden una unidad, alcanzando números más altos ó mayores, según previene el art. 74 de la ley, pues no se les perjudica haciéndoles descender de su número al inmediato inferior, lo cual podrá dar lugar á reclamaciones, pues los sorteados anteriormente pudieran hallarse comprendidos en el cupo á consecuencia de tener números más bajos.

De verificarse el sorteo, tal como lo proponen el Negociado y la Sección, resultará que si el mozo tiene número superior al 33, ejemplo el 45, bajarán una unidad todos los mozos comprendidos entre dicho número 45 y el 34; así el 45 del sorteo general pasará á ser 44, el 44 al 43, etc., hasta llegar al 34, que sería 33, y tal consecuencia, que pugna con el art. 74 de la ley, perjudicaría la situación en que han quedado muchos mozos por virtud del sorteo general realizado; de manera que como la ley no consiente ese perjuicio, el Consejo entiende que el vicio determine la nulidad del sorteo efectuado por no haber medio legal de subsanarla sin perjudicar la situación de muchos mozos, ya que en este caso, cualquiera que sea la solución que se imagine, habiéndose omitido el núm. 33 y siendo preciso adjudicarlo á un mozo, no puede esto tener lugar sin exponer á otros interesados á descender una unidad en la lista de extracción.

Tampoco sería justo sortear el núm. 33 entre los dos mozos que han quedado, pues se les vendría á colocar en situación de desigualdad respecto de los demás mozos sorteados, infringiéndose de cuanto queda expuesto que el sorteo realizado en Soria adolece de un vicio esencial de nulidad, por no haber incluido todas las bolas debidas, según ha entendido la Dirección general de Administración, cuyo vicio invalida forzosamente aquél en razón de no haber medio legal de subsanarlo, siendo, en consecuencia, lo más justo que se verifique un nuevo sorteo, procediendo con el mayor cuidado para incluir todas las bolas correspondientes en los respectivos globos.

Por último, el Consejo cree oportuno que se instruya expediente para la depuración de los hechos que

han motivado la nulidad del sorteo, á fin de hacer efectivas las responsabilidades que procedan por la irregularidad de las operaciones efectuadas.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es del siguiente dictamen:

Que es nulo el sorteo verificado en Soria, debiendo celebrarse nuevamente con las solemnidades legales, y que la Comisión mixta de Reclutamiento deberá instruir el oportuno expediente para esclarecer los hechos y exigir las responsabilidades á que haya lugar.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1902.

ALFONSO GONZÁLEZ

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Soria.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden publicada en la GACETA del 16, referente al anuncio de las antiguas cátedras de Aritmética y Cálculos mercantiles, hoy Aritmética mercantil y Teneduría de libros, se dispone que se inserte de nuevo á continuación debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por virtud de la nueva organización dada á los estudios de Comercio en el cap. 6.º del Real decreto de 17 de Agosto del pasado año, y de conformidad con lo que preceptúan las reglas 21 y 26 de la Real orden de 18 de Noviembre último, publicada en la GACETA del 22;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las cátedras de Aritmética y Cálculos mercantiles de la Escuela superior de Comercio de Cádiz y de la elemental de Gijón, que se ha suprimido, se anuncien de nuevo á oposición con la denominación de Aritmética mercantil y Teneduría de libros y destino á los Institutos generales y técnicos de Canarias y Palma de Mallorca, no pudiendo presentarse otros aspirantes en esta convocatoria que los que formularon instancia en las anteriores; debiendo nombrarse el Tribunal y verificar los ejercicios con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROYECTO DE LEY

de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

(Continuación) (1).

CAPITULO VI

DE LAS RECLAMACIONES Y COMPETENCIAS RELATIVAS AL ALISTAMIENTO

Art. 52. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento lo manifestarán así por escrito ó por comparecencia ante el Secretario en el término preciso y perentorio de los tres días siguientes al de la publicación de aquéllas, pidiendo al mismo tiempo la certificación conveniente para apoyar su queja. Esta certificación comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres días siguientes al de su reclamación, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificación el día en que se verificó su entrega y dando conocimiento de su expedición á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 53. Dentro de los quince días siguientes acudirá el interesado á la Comisión mixta, presentando la certificación que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 54. Si la Comisión mixta considera que puede resolver sobre la reclamación sin más instrucción del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario dispondrá la instrucc-

ción que deba dársele, limitando el tiempo para ello al puramente preciso, según las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilación ni entorpecimiento.

Art. 55. La resolución de la Comisión mixta de reclutamiento será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernación en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones.

Art. 56. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cuál de ellos debe corresponder, por el orden señalado en el art. 36, de modo que, si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste, á las del tercero, y así sucesivamente, dando siempre la preferencia al pueblo en que el interesado haya solicitado su inscripción, con arreglo á los artículos 24, 25 y 35 si estuviese además comprendido en alguno de los números del 36 citado.

En tal concepto, cuando esto no se verifique, el mozo alistado corresponderá:

1.º Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

2.º Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de éste la madre, tenga su residencia desde 1.º de Enero ó la haya tenido en esie día.

3.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por más tiempo su residencia durante el año anterior.

4.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.º de Enero ó la haya tenido en este mismo día.

5.º Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 57. Si después de terminado el plazo de la rectificación de las listas resultara algún mozo alistado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque, según lo dispuesto en el artículo anterior, debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en Caja por el cupo de una zona, sin que un pueblo de otra, asistido de mejor derecho, hubiere entablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 58. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó más pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se podrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde.

Si se hallaren discordes, remitirán los expedientes á la Comisión mixta de reclutamiento, y ésta resolverá dentro del término de un mes, en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia.

Si pertenecieran los pueblos á distintas provincias, entonces las respectivas Comisiones mixtas procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Secretario general del Consejo de Estado, en el plazo menor posible, que en ningún caso podrá pasar de ocho días, á fin de que en los dos meses siguientes la Sección de Gobernación del mismo Consejo proponga al Ministerio del ramo la resolución que estime procedente.

El mozo podrá alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos donde se verificó el alistamiento, y el fallo que recaiga producirá todos sus efectos, aunque la competencia no se resuelva en favor del mismo pueblo, si bien el interesado quedará sujeto á responder de su número en aquel que se declare definitivamente asistido de mejor derecho.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dictan los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento acerca del alistamiento.

CAPÍTULO VII

DEL SORTEO EN GENERAL Y DE LAS OPERACIONES QUE INMEDIATAMENTE DEBEN SEGUIRSE

Art. 59. En el segundo domingo del mes de Febrero se hará anualmente el sorteo general de todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento ni por ningún otro motivo.

Empezará el acto á las siete de la mañana, y sólo podrá suspenderse por una hora después de mediodía, continuándolo nuevamente hasta su terminación.

Art. 60. El sorteo se verificará á puerta abierta, ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados, leyéndose el alistamiento, tal cual haya sido rectificado, según lo dispuesto en los artículos anteriores, y escribiéndose los nombres de los mozos alistados ó sorteados en papeletas iguales.

En otras papeletas, también iguales, se inscribirán con letra tantos números cuantos sean los mozos, desde el primero hasta el último, sucesivamente.

Art. 61. El Presidente del Ayuntamiento hará escribir al principio de la lista de mozos sorteables los que se encuentren en el caso previsto en el art. 28, y que por disposición del mismo tienen designado los primeros números.

Estos, por consiguiente, no serán englobados para la ejecución del sorteo.

Art. 62. Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y éstas en dos globos; contendrán, el uno, las de los nombres, y el otro, las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introducción por el Presidente del Ayuntamiento, y los segundos por otro de los individuos de la municipalidad.

Art. 63. Introducidas las bolas, se removerán suficientemente en los globos, y su extracción se verificará por dos niños que no pasen de la edad de diez años.

Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres y la entregará al Regidor. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números y la entregará al Presidente.

El Regidor sacará la papeleta que contenga el nombre y la leerá en alta voz. El Presidente sacará en seguida el número y lo leerá del mismo modo.

Estas papeletas se manifestarán á los demás individuos del Ayuntamiento y á los interesados que quieran verlas, y se conservarán unidas hasta que termine la operación del sorteo.

Por este mismo orden se ejecutará la extracción de las demás bolas, sin que pueda practicarse de nuevo ni volverse á empezar la operación bajo ningún pretexto.

Los Ayuntamientos serán responsables de la legalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 64. El Secretario extenderá el acta con la mayor precisión y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos según vayan saliendo, y con letra el número que corresponda á cada uno.

A la vez, uno de los Concejales escribirá dichos nombres en una lista de extracción por orden de número, al lado del que haya cabido en suerte á cada interesado.

Art. 65. Leída el acta en el momento de terminarse la operación del sorteo, consignando al fin de ella la lista de extracción, se firmará, después de salvadas sus enmiendas, por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre.

Al acto del sorteo asistirá un Delegado de la Autoridad militar cuando ésta lo estime conveniente.

Art. 66. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en el sorteo, se resolverán por el Ministerio de la Gobernación en la forma que previene esta ley.

Nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que lo motiven.

Art. 67. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificación de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos á la Comisión ó al Ministerio de la Gobernación, se mandase excluir del alistamiento algún individuo, se ejecutará así; y si se hubiese hecho ya el sorteo, ascenderán sucesivamente los nombres correspondientes á los números que sigan al del individuo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 68. Si, por el contrario, se debiese incluir algún individuo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estuviese ya hecho, se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo.

En otro globo se incluirá otra papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 69. Extraídas estas papeletas, el número que corresponda á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido será el que tenga éste, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero.

Para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Art. 70. Verificada la extracción, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sorteados, desde aquel número en adelante, ascenderán, respectivamente, cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el núm. 12, el otro tendrá el 13, el que tenía el núm. 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 71. Si fuesen más de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco, hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 72. En el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento tres copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales, del Secretario del Ayuntamiento y del Delegado de la Autoridad militar, si ha asistido al acto, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresión de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

El Presidente de la Comisión mixta, conservando en su poder una de estas copias, pasará otra de ellas á la Comisión para los efectos prevenidos en el art. 29, y remitirá la tercera

(1) Véase la GACETA de ayer.

al Ministerio de la Gobernación, en un volumen foliado y bien acondicionado, que comprenda, por orden alfabético, las actas de sorteo de todos los pueblos de la provincia.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, é incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubiesen omitido ó añadido. En este caso dispondrá además el Presidente de la Comisión mixta que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteración de las listas, y si resultasen fraudulentas, se procederá contra los culpables, según establece esta ley.

Art. 73. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados, para que, en el lugar que se designe, se presenten, á fin de celebrar el acto de la clasificación y declaración de soldados en el primer domingo de Marzo.

Art. 74. Además de este anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos sorteados, aunque sirvan voluntariamente en el Ejército ó Armada, por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo; y si éste no pudiese ser habido, á su padre, madre, tutor, pariente más cercano, apoderado, amo ó otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente, después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes, en defecto del mismo, se hubiere hecho saber la situación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

Art. 75. Se autoriza al Gobierno para que, cuando lo crea oportuno, disponga que el sorteo por pueblos se verifique en la cabecera de una ó varias zonas, con asistencia de los comisionados del Ayuntamiento respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EXCLUSIONES DEL SERVICIO MILITAR

Art. 76. Serán excluidos totalmente del servicio militar:

- 1.º Los mozos inútiles por defectos físicos que puedan, sin intervención de persona facultativa, declararse evidentemente incurables.

Tales defectos se especificen en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas.

- 2.º Los que padezcan cualquiera de las inutilidades comprendidas en la segunda clase del mencionado cuadro, siempre que resulte tan evidente su padecimiento que los Médicos puedan comprobarlo y declararlo por el solo acto del reconocimiento practicado ante la Comisión mixta de reclutamiento.

- 3.º Los que padezcan cualquiera de las inutilidades comprendidas en la clase tercera del indicado cuadro, siempre que, después de la observación y del reconocimiento que á ella debe seguir ante la Comisión mixta, resulten comprobados los motivos de exención.

Los mozos comprendidos en estos casos á quienes se excluya del servicio militar, recibirán un certificado expedido por la Comisión mixta, en el que se haga constar la exclusión y el motivo de ella.

Art. 77. Serán excluidos condicionalmente del servicio militar:

- 1.º Los Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados; los alumnos de las Escuelas, Academias y Colegios militares; los Maquinistas, Ayudantes de máquina, Practicantes de Cirugía é individuos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la Armada que se hallen ocupando en ellos sus respectivas plazas el día del sorteo, obtendrán la clasificación de soldados útiles y cubrirán cupo, según su número, por la localidad en que fuesen alistados, contándose como tiempo de su servicio activo todo el que lleven prestado desde los diez y seis años de edad, pero sin que dicha clasificación afecte en lo más mínimo á la categoría del que ya disfruten.

Si antes de cumplir los doce años de servicio desde la fecha de su clasificación y deducidos los expresados abonos obtuviesen la licencia absoluta, ó dejasen de pertenecer por cualquier otro concepto á su clase, cumplirán el tiempo que les falte en situación de activo ó de reserva; pero los que hubiesen obtenido ya el empleo de Oficial, pasarán con él para cumplir dicho tiempo á la reserva gratuita, á excepción de los que hubiesen sido condenados á pérdida de empleo ó otra pena que lleve ésta consigo por los Tribunales militares, ó separados del servicio por Tribunal de honor, pues los primeros servirán como soldados el referido tiempo, y á los segundos se les considerará incapacitados para pertenecer á las instituciones armadas en ninguna situación.

Los que hubiesen sido cabos ó sargentos y los que en la Armada disfruten de categorías militares, también conservarán en la reserva dichos empleos, si no tuviesen nota desfavorable.

Los Jefes de los Cuerpos, dependencias y establecimientos militares de mar y tierra darán cuenta á las Comisiones mixtas de la situación que vayan ocupando los individuos comprendidos en este artículo.

- 2.º Los mozos que el día del sorteo se hallen sufriendo condena de cadena, reclusión, extrañamiento, presidio ó prisión mayor ó correccional que deban extinguir antes de cumplir la edad de cuarenta años, ó hayan sido condenados á esas penas por sentencia firme.

Los que antes de cumplir esta edad extingan dichas penas, se incorporarán al primer llamamiento que se verifique, y serán clasificados con los mozos pertenecientes al mismo.

Si por no concurrir entonces en ellos ninguna causa de exención de las determinadas en esta ley fuesen declarados soldados sorteables y les tocase cubrir plaza en las filas, serán

destinados al batallón disciplinario de Melilla por el tiempo de su servicio activo.

Los Jefes de los Establecimientos penales en que dichos mozos cumplan sus condenas, participarán sin demora su licenciamiento á las Comisiones mixtas de las provincias á que pertenezcan los pueblos en que hubieran sido alistados.

Art. 78. Los mozos que el día del sorteo estén sufriendo condena de confinamiento, inhabilitación de cualquier clase, destierro, sujeción á la vigilancia de la Autoridad, suspensión de cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio, arresto mayor ó menor, caución ó multa, ó hayan sido condenados por sentencia firme á dichas penas, serán clasificados como los demás mozos de su llamamiento, pudiendo ingresar en cualquiera de los Cuerpos del Ejército si les corresponde servicio en activo.

Art. 79. El mozo que el día del sorteo haya sufrido alguna pena de las comprendidas en el artículo anterior, podrá ingresar en cualquier Cuerpo de Ejército activo, si le corresponde servir en él. Cuando hubiere sufrido una de las penas expresadas en el núm. 2.º del art. 77, será destinado por el tiempo de su servicio activo al batallón disciplinario de Melilla.

Art. 80. Quedan temporalmente excluidos del servicio militar:

Primero. Los mozos que fueren declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases 4.ª y 5.ª del cuadro de exenciones, ingresarán en Caja con la obligación de presentarse para ser reconocidos, y aun observados, en la época de clasificación de los tres llamamientos sucesivos, y si el cuarto año resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de exclusión por el Jefe de la zona á que pertenezcan. Si, por el contrario, en alguno de dichos años fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificación declarándoles soldados y se incorporarán con los mozos del primer llamamiento.

Segundo. Los mozos que en el día del sorteo se hallen procesados por causa criminal, hasta tanto que terminada ésta, y en vista de su resultado, pueda procederse con arreglo á lo anteriormente establecido.

Art. 81. Si alguna sentencia llevase consigo expresamente, ó como penas accesorias, las de inhabilitación perpetua ó temporal, bien sea absoluta, bien especial para cargo público, los penados comprendidos en las disposiciones anteriores no podrán optar á ningún ascenso en la carrera de las armas.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXCEPCIONES DEL SERVICIO ACTIVO DE LOS CUERPOS ARMADOS

Art. 82. Serán exceptuados del servicio activo en los Cuerpos armados y destinados como soldados condicionales para prestar sus servicios en caso de guerra en la forma que el reglamento determine y en los períodos de asambleas de instrucción, siempre que aleguen su excepción en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

Primero. El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

Segundo. El hijo único que mantenga á su madre pobre, siendo ésta viuda ó casada con persona también pobre y sexagenaria ó impedida.

Tercero. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta, pobre también, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

Cuarto. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose absolutamente su paradero durante ese tiempo, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comisión mixta de reclutamiento respectivamente.

Quinto. El expósito y el huérfano de padre y madre que mantenga á la persona que lo crió y educó. Respecto al primero, será circunstancia precisa que esta persona lo haya conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribución alguna, y respecto al segundo, que además de no haber percibido retribuciones, acredite que recogió al mozo desde que quedó huérfano de padre y madre, y que este hecho ocurrió antes de cumplir el mismo siete años de edad, justificando que después de recogido no lo ha empleado en su servicio doméstico y que lo ha hecho adquirir la instrucción primaria, condición que también se exigirá para el expósito.

Para los fines de este artículo, se considerará como expósitos, no sólo aquellos procedentes de las Inclusas ó Casas de Maternidad ú Hospicios, sino también á los niños abandonados y recogidos por persona caritativa, aunque se tenga remota noticia de quiénes son sus padres.

Sexto. El hijo único natural, reconocido en legal forma que mantenga á su madre pobre, que fuere célibe ó viuda; habiéndola ésta criado y educado como tal hijo, ó si, siendo casada, el marido, también pobre, fuese sexagenario ó impedido.

Séptimo. El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquél sexagenario ó impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre, y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

Octavo. El nieto único que, reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera también sexagenario y pobre ó impedido, ó se hallase ausente por más de diez años, ignorándose su paradero.

Noveno. El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificación y declaración de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de

diez y siete años ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

Se considera igualmente esta excepción aun cuando los hermanos sean sólo de padre ó de madre, y aunque viva uno de éstos, si siendo el superviviente el padrastro del mozo, se comprueba su pobreza y que es sexagenario ó impedido, y si se trata de la madrastra acreditará igualmente su pobreza, y que se conserva viuda ó casada con pobre sexagenario ó impedido.

Décimo. El hijo de padre que no siendo pobre tenga otros ú otros hijos sirviendo personalmente en los Cuerpos armados del Ejército por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepción del párrafo anterior, y se considerará que no queda al padre ningún hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla 1.ª del artículo 83.

Lo prescrito en esta disposición respecto al padre, se entenderá también respecto á la madre, casada ó viuda.

Art. 83. Para la aplicación de las excepciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Se considerará un mozo hijo ó hermano único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de diez y siete años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los Cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusión ó la de presidio ó prisión que no baja de seis años.

Viudos con uno ó más hijos ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

Segunda. La excepción de que trata el párrafo tercero del artículo anterior producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó el marido de la madre se hallen sufriendo la condena, y cesará tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal.

Tercera. Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará, sin embargo, nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reúnen las circunstancias expresadas en algunos de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallen en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla 1.ª del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situación de poder mantener á su abuelo ó abuela.

Cuarta. Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comisión mixta respectivamente; pero así en este caso como en los que mencionan los números 4.º y 8.º del artículo anterior, será indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente.

Para que esta ausencia pueda surtir su efecto en el expediente de exención del mozo, será requisito indispensable que el ausente haya cumplido sus deberes militares, pues si fuese prófugo ó no alistado se le considerará como vivo y presente, y en condiciones de mantener á sus padres.

Quinta. Serán considerados como huérfanos para la aplicación del párrafo noveno del anterior artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de terminar el año en que se verifique la clasificación, ó ausente por espacio de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó Comisión mixta, después de practicadas las diligencias que expresa la regla anterior. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

Sexta. Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga ha de ser tal, que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se hallen en disposición de trabajar al tiempo de hacerse la clasificación del mozo interesado.

Séptima. Se considerará porra á una persona aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse por el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos menores de diez y siete años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

Octava. Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutención el todo ó parte del producto de su trabajo.

Novena. Para los efectos del núm. 10 del art. 82, se considerará como existente en filas el hijo que hubiese muerto en función del servicio por heridas recibidas durante su desempeño, dentro de dos años, contados desde la fecha de la lesión ó de enfermedad epidémica propia de los Ejércitos en campaña ó endémica de los países en que se veían las operaciones.

La determinación de que la enfermedad se halla en tales circunstancias correrá en cada caso á cargo del Tribunal Médico-militar del distrito, al que se pedirá por la Comisión mixta de reclutamiento el oportuno informe.

Pero no se entenderá que sirven en el Ejército para conceder la excepción expresada:

Los sustitutos de otros mozos si no lo son por su hermano, y los que han redimido el servicio por medio de sustitución ó de retribución pecuniaria en la forma en que ésta antes existía.

Los desertores.

Los alumnos de Colegios ó Academias militares y los Oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesión militar.

Décima. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.º del art. 23 y sean declarados ambos soldados sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados; y si por razón del número que obtuvieren les correspondiese á los dos prestar el servicio en los Cuerpos armados, se reformará la clasificación del que hubiese sacado el número mayor, declarándose á aquél soldado condicional y destinándolo en tal concepto á la zona respectiva.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido, por razón de su edad, ser incluido en algún alistamiento anterior y no lo hubiera sido por causas que le sean imputables, estando, por tanto, sujeto á la sanción penal establecida en el art. 28, se declarará soldado condicional al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento tan luego como el otro sea dado de alta en filas.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incurso en la penalidad establecida en el art. 28, no procederá la exclusión ni exención del servicio activo de ninguno de ellos, como no sea por causa de inutilidad física.

A los mozos comprendidos en la exención 10 del artículo anterior no se les exceptuará del servicio en los Cuerpos armados, y concederá el pase á la situación de soldados condicionales hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para su clasificación.

Undécima. Las circunstancias que deban concurrir en un mozo para el goce de una excepción, con arreglo á las disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relación al día en que debe verificarse el sorteo; pero las edades de los mozos, padres, abuelos, hermanos y demás personas que producen excepciones, se entenderán cumplidas el día de la clasificación cuando hayan de serlo en el resto del año.

Duodécima. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán en otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 7.º, 8.º, 9.º y 10, se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Décimatercera. Las palabras hijos, hermanos y nietos únicos, se refieren sólo á los varones. Las hembras sólo serán tenidas en cuenta por lo que respecta á la obligación por parte del mozo de mantener á sus hermanos menores de diez y siete años ó impedidos, ó bien cuando se trate de hijas que, por tener bienes propios ó ejercer profesiones productivas, pueden mantener á sus padres y demás familia.

Décimacuarta. La declaración de soldado del mozo que mantiene á su padre ó abuelo pobre, sexagenario ó impedido, á la madre ó abuela viuda y pobre, á la persona que lo crió y educó, ó á los hermanos huérfanos, por no ser hijo, nieto ó hermano único en sentido legal, lleva aparejada la obligación de sustituirla en dicho deber de mantenimiento los demás hermanos del mozo para todos los efectos que el Código civil señala.

Art. 84. Se exceptuarán del servicio ordinario en los Cuerpos armados, siendo por tanto declarados reclutas condicionales, los mozos que se hallen comprendidos en los artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepción al tiempo de hacerse la clasificación y declaración de soldados, si renunciando en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepción, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 85. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 82, quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepción no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los Cuerpos armados, serán declarados soldados y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento, abonándoseles, para extinguir el plazo de seis años, en situación activa, el tiempo que hayan permanecido en los depósitos como soldados condicionales.

Aquellos cuya excepción fuera confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas en depósito, como los demás de su mismo llamamiento.

CAPÍTULO X

DE LA CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Art. 86. El acto de la clasificación y declaración de soldados empezará el primer domingo del mes de Marzo, resolviéndose todas las incidencias durante dicho mes.

Art. 87. No podrán concurrir á dicho acto los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposición no concurrese número

suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los Concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos, entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido Concejales, y después de éstos á los que pague mayor cuota de contribución.

Art. 88. Todos los mozos incluidos en el alistamiento anual serán tallados, y aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones.

Los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueren alistados, podrán ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es territorio nacional, y en los Consulados de España, si es en el extranjero.

Los Alcaldes, ó los Cónsules en su caso, remitirán de oficio una certificación en que conste el resultado del reconocimiento, á la Autoridad local del pueblo en que fué ó debe ser alistado el mozo:

Si resultase útil, el Ayuntamiento le dará por presente á las operaciones del reemplazo y le declarará soldado, dando cuenta á la Autoridad militar y á la Comisión mixta para que en su día ingrese en Caja el mozo por cuenta del cupo correspondiente.

Si alega defecto físico ó alguna excepción legal, se le señalará un plazo para que comparezca á comprobar los extremos de dicha excepción y ser reconocido definitivamente ante la Comisión mixta, si bien cuando la excepción sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

Art. 89. Los Médicos titulares de los pueblos que practiquen los reconocimientos á que se refiere el artículo anterior, percibirán de los fondos municipales la cantidad de 250 pesetas por cada uno, siempre que no cobren sueldo del Ayuntamiento, ó que éste convenga con ellos en otra forma de pago dentro de los preceptos de la ley Municipal.

Art. 90. Los mozos comprendidos en los casos de exclusión del art. 77 podrán excusar su presencia al acto de la clasificación y ser representados por sus padres, parientes, amigos ó cualquiera otra persona que al efecto comisionen.

Art. 91. El mozo, ú otra persona que le represente, expondrá en la misma sesión en que fuere llamado todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento del punto en que haya sido alistado ó el del en que residiere, la oportuna invitación, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en los artículos 76 y 80.

Sólo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

A los mozos que aleguen excepción ó excepciones, se les expedirá certificación en que consten las que hubiesen alegado, sujetándose á lo prevenido en el art. 88 respecto á los que residieren en punto distinto al en que fueron alistados.

Art. 92. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida, y oyendo al Concejal que haga las veces de Síndico, fallará el Ayuntamiento, sin dejar el punto á la decisión de la Comisión mixta, declarando á los mozos:

- 1.º Excluidos total, condicional ó temporalmente del servicio.
- 2.º Soldados.
- 3.º Soldados condicionales; y
- 4.º Prófundos.

La primera categoría comprenderá á los individuos á quienes se haya aplicado los artículos 76, 77 y 80; la segunda, los que no disfruten excepción alguna; la tercera, los que gocen los beneficios del art. 82; y la cuarta, los que dejen de concurrir á los llamamientos que se les dirijan antes de ingresar personalmente en las Cajas de reclutas, ó de recibir los pases y ser enterados de la legislación penal militar.

Art. 93. Para la presentación de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que dicha presentación se efectúe lo más tarde el tercer domingo de Marzo, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesión de este día, ó antes, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran éstos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre la excepción sin ulteriores prórrogas.

No se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalente, debiendo en tal caso practicarse con citación del síndico y de los otros mozos interesados.

Quando las informaciones ó documentos de prueba se refieren á las excepciones del art. 82, en que deba acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, la Autoridad, Alcalde, Secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la cla-

se de oficio, á no ser que fuese denegada la excepción por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos, expresándose en el documento y debajo de las firmas la cuenta de éstos.

Art. 94. Cuando la exclusión que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible de los expresados en el núm. 1.º del art. 76, se declarará la exclusión si convienen en ella todos los interesados. Si no estuviesen todos conformes, se hará constar en el acta y se declarará al mozo pendiente de reconocimiento, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta.

Art. 95. Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo á los artículos 77, 80 y 82.

Se apreciarán sus excepciones según el estado que tuviesen el día en que se haga la nueva clasificación, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores, si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente.

Si después de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepción de algún mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comisión mixta, alegándola en el tiempo y forma que prescribe el art. 100.

Art. 96. El mozo que disfrute de una excepción y le sobrevenga otra por causa de fuerza mayor, deberá manifestarlo en la primera revisión á que concurra, para que pueda ser oída y fallada en el caso de cesar en el goce de la anterior.

Art. 97. El matrimonio de hermanos de los mozos contraído después de la clasificación de éstos, no producirá excepción, así como tampoco cualquiera otra causa que por no ser en absoluto independiente de la voluntad de los interesados no pueda considerarse como de fuerza mayor.

Los fallos que dicten los Ayuntamientos declarando á los mozos soldados, serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el día en que fueron pronunciados, ya en los siguientes, hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital.

El Alcalde hará constar en el expediente de declaración de soldado las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, á todos los mozos alistados, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la competente certificación de haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere. Cuando con posterioridad á la clasificación de algún mozo hubiera cesado la causa en cuya virtud fué declarado excluido del servicio militar ó soldado condicional, podrá alegarse esta circunstancia en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta y solicitarse la reforma de dicha clasificación.

Art. 98. Todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificación si no estuviesen autorizados por esta ley para excusar su presencia, ó no alegasen ante el Ayuntamiento, por medio de personas que los representen, alguna justa causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su presentación un término prudente que no exceda de un mes, contando desde la fecha que fuesen llamados:

Art. 99. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificación y declaración de soldados se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al mediodía por espacio de una hora.

Si no pudiesen concluir en un día, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 100. Cuando después de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del día señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquél ni á su familia, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio, con arreglo á los artículos 76, 80 y 82, expondrá por escrito su exención al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaración de soldado, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificación que así lo acredite, con expresión de las causas de la exención.

Inmediatamente dará el Alcalde conocimiento de esta alegación á los otros interesados, y con citación de ambas partes y del Síndico procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo á la resolución del Ayuntamiento, remitiéndolo sin demora á la Comisión mixta de reclutamiento, á fin de que, en su vista, pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la excepción sobreviniesen desde la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán ante la Comisión mixta, y ésta dispondrá se instruya, con la posible brevedad, el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comisión.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la Caja con nota de «recurso pendiente» hasta que la Comisión mixta dicte fallo otorgando ó denegando la propuesta.

Art. 101. El Gobierno de S. M. podrá conceder derecho á practicar las operaciones del reclutamiento á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que lo realizan actualmente las de Argelia y Marruecos.

En los alistamientos que forman dichas oficinas serán incluidos los españoles nacidos en territorios de la demarcación consular y que se hallen comprendidos en los preceptos de la ley de Reclutamiento, así como también aquellos otros natu-

rales del Reino que lleven más de cinco años fuera de éste y que no conste que lo hayan sido en el punto de su naturaleza.

El Cónsul ó Vicecónsul será asistido de una Junta formada por dos individuos de la Cámara de Comercio, si la hubiere; otros dos nombrados, á propuesta suya, por el representante de España en el país, y de la que será Secretario el del Consulado. Esta Junta tendrá las mismas facultades que á los Ayuntamientos reconoce esta ley para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo.

El reconocimiento de los mozos que previene el art. 88 se practicará por un Médico español nombrado por el Cónsul, y sólo en caso de que no hubiese ninguno en la localidad, ni en otras próximas, podrá nombrar un extranjero. Dicho facultativo gozará los mismos derechos que á los titulares de los pueblos señala el art. 89.

Los mozos residentes en los puntos en que por los Consulados españoles se verifiquen las operaciones del alistamiento, dependerán de las Comisiones mixtas de reclutamiento que el Ministerio de la Gobernación designe, verificando el ingreso en Caja en las zonas correspondientes.

Para la declaración de prófugos, habida noticia y terminado el expediente, se determinará por el Ministerio de la Gobernación.

CAPÍTULO XI

DE LOS PRÓFUGOS

Art. 102. Son prófugos los mozos comprendidos en algún alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á los artículos 88 y 90, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.

También son prófugos los mozos que después de ingresados en Caja no se presentan á recoger el pase militar, ó que sin haber recibido dicho pase ni estar, por lo tanto, enterados de las leyes penales militares, faltan á la concentración para su destino á Cuerpo.

Art. 103. La declaración de prófugo se hará mediante un expediente instruido por el Ayuntamiento, y cuya resolución definitiva corre á cargo de la Comisión mixta de reclutamiento. A los prófugos á que se refiere el segundo párrafo del artículo 102 se les formará un expediente por la jurisdicción militar á la que correspondiese tramitarlo y resolverlo en todos sus períodos y contingencias.

Art. 104. Los prófugos no serán ingresados en Caja hasta que después de presentados ó aprehendidos se resuelvan sus expedientes y la situación que en definitiva les corresponda, si bien se pasará de ellos anualmente una relación á la zona militar. Por consiguiente, en cualquier tiempo que se verifique dicha presentación ó aprehensión, serán sus expedientes tramitados y resueltos por el Ayuntamiento y Comisión mixta en la parte que á cada uno corresponde.

Art. 105. Todo prófugo aprehendido ó presentado que ingrese en filas se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo del pueblo correspondiente, si pertenece á alguno de los reemplazos que están sobre las armas. Y si perteneciese á reemplazos anteriores, se abonará al primer reemplazo que se verifique.

Los prófugos que, sin haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se presenten para el ingreso en Caja ó para la concentración de reclutas correspondientes á su reemplazo, no sufrirán recargo alguno y servirán en la situación que su suerte haya determinado; pero se entenderá que renuncian á las excepciones legales que pudieran corresponderles.

Art. 106. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comisión mixta, según las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de defención que corresponda, según la proporción establecida en el art. 50 del Código penal.

CAPÍTULO XII

DE LA TRASLACIÓN DE LOS MOZOS Á LA CAPITAL DE LA PROVINCIA

Art. 107. El día que el Gobernador, á propuesta de la Comisión mixta, haya señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la misma Comisión, que será del 1.º de Abril al 30 de Junio, se hallarán en la capital de la provincia:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que hayan sido excluidos total y temporalmente por defecto físico, para que sean reconocidos definitivamente.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico que hubiesen alegado; y

Tercero. Cualesquiera otros que hubieren reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Art. 108. Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 51 para el acto del sorteo.

Art. 109. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho á que, de los fondos muni-

cipales, le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comisión.

Art. 110. Cada uno de los mozos á quienes se refiere el número 1.º del art. 107 será socorrido, por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios desde el día en que se emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de regreso, á razón de 30 kilómetros por jornada, cuando menos, según la comodidad de los tránsitos.

Los mozos comprendidos en el núm. 2.º del mismo art. 107 serán socorridos en igual forma con 50 céntimos de peseta diarios, á expensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados después por los fondos municipales, si resultó justa la reclamación.

También se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamación, los socorros dados á un mozo excluido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece de medios para satisfacer el gasto.

Si algún otro mozo reclamado quisiera asistir personalmente á la prueba y fallo de excepción, satisfará de su peculio particular los gastos que ocasione.

Art. 111. El Comisionado irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados y relación de los excluidos, divididas en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

DE LA REVISIÓN ANTE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO

Art. 112. Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el Vicepresidente de la Comisión provincial, siempre que desempeñen en propiedad los cargos, no pudiendo concurrir á la Comisión los dos al mismo tiempo.

Vicepresidente: El Coronel Jefe de la zona. Si existen en la capital más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales: Dos Diputados provinciales. El Jefe de zona á quien no corresponda la vicepresidencia, si hubiera en la capitalidad más de una de aquéllas.

Un Jefe de Caja de recluta. Un Delegado de la Autoridad militar, de la categoría de Jefe del Ejército.

Un Médico civil, nombrado por la Comisión provincial. Un Médico militar, nombrado por el Capitán general del distrito.

Secretario: Un Comandante de Ejército. En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión, como Vocal, el segundo Jefe de la Caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta de asistencia, por causa justificada, interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad del Secretario será con cargo á los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de defall de la Comisión mixta de reclutamiento se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo á la ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

La Comisión mixta, si al confrontar las relaciones que le remitirán los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el alistamiento, con las que les darán los Curas párrocos y Jueces municipales, advirtiera diferencia entre aquéllas y estos documentos, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión con tal objeto de los Registros civil y parroquial, siendo los gastos á cargo del Ayuntamiento donde se note la falta.

Art. 113. Formará el padrón militar, á cuyo fin, en la segunda quincena de Octubre, remitirán al Presidente los Alcaldes de los pueblos de la provincia tres relaciones de los mozos nacidos diez y ocho años antes: en 1903, la de los nacidos en 1885, y así sucesivamente.

Los Alcaldes solicitarán, con la debida anticipación de los Curas párrocos, relación sacada de los antecedentes que constan en los libros parroquiales, de los Jueces municipales los datos del Registro civil, formando los Ayuntamientos otra sacada del padrón de vecinos, mandando los originales á la Comisión mixta en la época expresada en el párrafo anterior.

Art. 114. La comparecencia del reclamante será un acto público, al que podrán concurrir también otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él

oirá la Comisión mixta las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los elementos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y también presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la liberación de soldados, dictará la resolución que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernación, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia, cuando estén presentes á la publicación del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposición.

El Síndico ó Delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos los harán conocer á los interesados en los días siguientes á la fecha de haber sido expedidos, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Cuando no asista á las sesiones el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, será designado un Oficial de la Secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

Art. 115. La Comisión mixta, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término que no exceda de un mes para la presentación de justificaciones ó documentos.

Este término, que no tendrá aplicación en el caso previsto por el artículo siguiente, podrá ampliarse hasta seis meses cuando las indicadas diligencias hayan de practicarse fuera de España.

Cuilará, sin embargo, de que dichos trámites sean lo más breve posible, y hará constar en legal forma las pruebas que ante ella se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones, y dictando su fallo dentro de los cinco días de concluido el expresado término.

Art. 116. Los Jefes de los Cuerpos indagarán por un procedimiento breve los individuos puestos bajo su mando que tengan algún hermano sujeto al llamamiento de cada año, y remitirán con urgencia al Vicepresidente de la Comisión mixta respectiva los certificados que acrediten permanecer en el servicio los individuos que el día del sorteo se hallasen en dicho caso.

Lo mismo practicarán respecto de los soldados voluntarios que sirvan en su Cuerpo y que por razón de su edad deban ser comprendidos en el reemplazo correspondiente.

Art. 117. Cuando un mozo alegase enfermedad ó defecto físico, se practicará un reconocimiento por los Facultativos de la Comisión mixta.

En caso de discordia nombrará un tercer Facultativo la Autoridad militar, de la misma ó mayor graduación que el de la Comisión mixta.

Informado dicho Facultativo del caso á presencia de los dos que hubiesen practicado el reconocimiento, y previa la ilustración que los tres consideren necesaria, procederán éstos á votar una resolución, que será ejecutoria si obtuviese mayoría de votos. Si cada Facultativo opinase en dicho acto de distinto modo, decidirá la cuestión el Tribunal médico militar del distrito en una de sus reuniones mensuales, á cuyo efecto se le pasará copia de los respectivos informes.

El Médico civil de la Comisión mixta percibirá de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, que le abonará en este caso la parte interesada que lo solicite, si no fuere notoriamente pobre; pero no tendrán derecho á retribución ni honorario alguno de los fondos provinciales, así los Facultativos castrenses como los demás que nombre la Autoridad militar por el reconocimiento de los mozos.

Art. 118. Los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior, serán definitivos, á no ser que se reclame del Presidente de la Comisión mixta que sean reconocidos ante el Tribunal médico militar del distrito, en la forma expresada en el apartado tercero de aquel artículo. Los gastos de viaje serán satisfechos por los reclamantes en el caso de ser confirmado el fallo apelado.

Art. 119. Cuando los Médicos de la Comisión mixta propongan, y ésta acuerde, que un mozo ó pariente del mismo sea sometido á observación facultativa, la habrán de sufrir precisamente en el Hospital militar de la localidad los primeros, ó en el civil, si no lo hubiera, y respecto á los segundos, la sufrirán todos en este último. La observación se practicará por Médicos que presten servicio en aquellos establecimientos, y cuando se verifique en Hospital civil, la Autoridad militar designará un Médico del Ejército que, en unión de los que en el Hospital presten servicio, practique la observación.

Esta será gratuita para unos y otros, debiendo abonar los interesados, los fondos provinciales ó el Estado, según los casos, las estancias que en dichos hospitales causan los observados.

Art. 120. Las Comisiones mixtas de reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluidos total, condicional ó temporalmente, así como de los declarados reclutas condicionales; y al efecto, las respectivas Corporaciones municipales remitirán oportunamente dichos expedientes, acompañados de las relaciones nominales de los mismos clasificadas.

En todos los casos de exclusión total ó temporal por de-

fecto físico será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 121. Declarados por la Comisión mixta los mozos que son definitivamente soldados, las Cajas de recluta no podrán resistir la admisión de los mismos, aun cuando después llegue á probarse su inutilidad.

En este último caso se instruirá por la jurisdicción de Guerra el oportuno expediente, que, remitido al Ministerio de la Gobernación, servirá para resolver si hay ó no lugar á exigir responsabilidad por las pruebas que se admitieron para declarar la inutilidad.

Art. 122. Los que hubieren alegado, dentro del término legal, alguna excepción que no pudieron justificar por causas ajenas á su voluntad, ó por no haberse efectuado algún acontecimiento indispensable para tener derecho al goce de ella, y se hallaren sirviendo en filas, si les corresponde ser exceptuados, no producirán alteración en el cupo del pueblo y reemplazo respectivo, no siendo llamado ningún otro mozo para cubrir su baja.

Igualmente aquellos mozos cuyas excepciones cesen en alguna revisión ó que sean declarados soldados por otro motivo, con arreglo á las prescripciones de esta ley después del ingreso en filas de los de su reemplazo, se incorporarán para todos los efectos de su servicio á los del primer llamamiento que se verifique.

Art. 123. Ultimados y fallados por las Comisiones mixtas los recursos que los mozos hayan entablado, volverán éstos á sus casas, donde permanecerán hasta su ingreso en Caja.

Dichas Comisiones comunicarán al Jefe de la zona á que pertenezca el mozo interesado sus acuerdos y las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los expedientes de alzada que se promuevan.

CAPÍTULO XIV

DE LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS FALLOS DE LAS COMISIONES MIXTAS

Art. 124. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones mixtas, así respecto á la exclusión del alistamiento y á la inclusión en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado, y á los demás puntos en que, con arreglo á la presente ley, deben fallar aquellos Cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas confirmando los fallos de los Ayuntamientos, sólo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente, pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamación verse sobre la aptitud física de un mozo declarado soldado ó excluido del servicio, según lo dispuesto en el art. 117, á excepción del caso previsto en el art. 118 en la forma que en él se expresa.

Art. 125. Los recursos se entablarán en todo caso ante la Comisión mixta, dentro del preciso término de los quince días siguientes á aquel en que se hizo saber la resolución al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamación en otra forma que la indicada, no será admitida ni se le dará curso por la Comisión.

Estos recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta, y si bien se anotará siempre la fecha de su presentación, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 126. Las Autoridades militares se tendrán como parte legítima, en representación del Ejército, para promover cuantas reclamaciones consideren justas en todas las incidencias del reemplazo, sin sujeción á las formalidades y términos prescritos en esta ley.

Art. 127. Tan luego como se presente la reclamación, el Secretario de la Comisión mixta extenderá al margen del escrito del reclamante, y entregará además á éste, de oficio, certificación del día y de la hora en que se hubiese presentado, y si fuese admisible, procederá dicha Comisión á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo, dentro de los tres días siguientes, el informe del Ayuntamiento, y uniéndose copias de los acuerdos del mismo y de la referida Comisión, con expresión de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

El tiempo para la instrucción de estos expedientes no excederá de un mes, y dentro del mismo los remitirá la Comisión mixta, debidamente informados, al Secretario general del Consejo de Estado, á fin de que la Sección de Gobernación del mismo los eleve con su dictamen al Ministerio de la Gobernación dentro del término de dos meses, pudiendo reclamar á la expresada Comisión cuantos antecedentes necesiten para emitir con acierto dicho dictamen. En estos casos será precisa la asistencia al Consejo de Estado, con voz y voto, del Consejero del Supremo de Guerra y Marina, que expresa el art. 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Julio de 1892, en consonancia con el art. 12 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 128. Las reclamaciones de que tratan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernación, en vista de la con-

sulta del Consejo de Estado, procurando que lo sean todas antes del 15 de Octubre.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las disposiciones por las que se haya infringido alguna disposición de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada.

Art. 129. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de oficio á todos los que, á juicio de Corporaciones que de ellos conozcan, fueren reconocidos como pobres.

Art. 130. El Gobierno, cuando lo crea necesario ó conveniente para los intereses públicos, nombrará Comisarios regios de la clase de Jefe superior de Administración civil, ó General de Ejército, á fin de revisar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo, tanto de las encomendadas por la ley á las Corporaciones municipales y provinciales, como á las Comisiones mixtas de reclutamiento, los cuales Comisarios irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que se considere necesario, según los casos, para el mejor desempeño de su cometido.

Los Comisarios regios emplearán en la revisión el mismo procedimiento que aplican las Comisiones mixtas de reclutamiento al revisar el fallo de los Ayuntamientos y que determina el cap. 8.º de esta ley, si bien podrán reducir los plazos señalados en el mismo para las operaciones en la medida prudencial que las circunstancias exijan.

Los fallos que dicten los Comisarios regios serán definitivos cuando, cerciorado el Gobierno de su legalidad y exactitud, les preste su aprobación, sin que después de cumplirse este requisito pueda entablarse contra ellos reclamación alguna.

Las dietas ó indemnizaciones de dichos Comisarios y personal á sus órdenes se abonarán por un capítulo especial del presupuesto, ingresando en el Tesoro las multas que impongan.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.

La Gerencia de la Compañía Trasatlántica pone en conocimiento de la Junta del Comercio de Exportación de este Ministerio que, según le comunican sus representantes en la Argentina, han sido bien acogidos en aquella República, por su calidad, los albayaldes de pasta procedentes de España.

Los compradores advierten que los envases son deficientes. Es de interés que los exportadores lo sepan para que, aceptado el artículo en aquella nación por el precio y la calidad, no lo rechacen los comerciantes del Plata en provecho del producto similar extranjero, mejor presentado que el nuestro.

Importa también á los exportadores españoles conocer los siguientes hechos, relacionados con el tráfico comercial entre nuestro país y las Repúblicas Argentina y del Uruguay, y de los cuales da noticias la Compañía Trasatlántica á la referida Junta, por si nuestros industriales quisieran tomarlos en consideración:

Tejidos. — Solamente los finos peninsulares son aceptados en Buenos Aires y Montevideo.

Guantes. — Han de ser enviados á América envueltos en bayeta para evitar que la humedad los pique.

Juguetes. — Para su admisión en América se ha de abaratar el precio.

Paraguas. — Los regulares y superiores de la Península pueden tener colocación en Buenos Aires.

Baldosas. — Para Buenos Aires se debe disminuir el precio generalmente señalado, pues allí lo encuentran excesivo. Este artículo tiene importancia en los mercados de las Repúblicas Argentina y del Uruguay.

Aceite. — En Montevideo se reconoce la buena calidad del que se le envía; pero el precio es excesivo, según informan de las casas importadoras.

Pedidos de Montevideo.

Se pide desde Montevideo á la Sección de Servicios Comerciales de la Compañía Trasatlántica, muestrarios de papel para cigarrillos, papeles pintados, cromos, papel de hilo para oficios, cachemires, pañuelos de seda, impermeables, sombreros, papel para música y arroz valenciano.

Sombreros. — Hacen competencia en la República Argentina, á las clases regulares é inferiores exportadas de España, las similares de Italia, que son mejores. Á las finas que remitimos al mismo mercado, aventajan las similares de Francia é Inglaterra.

Alfombras. — Actualmente está paralizado el comercio de este artículo en la República Argentina por la crisis mercantil de aquella plaza.

Desde el 25 de Noviembre de 1901, fecha de la última comunicación de la Compañía Trasatlántica respecto de sus servicios mercantiles, hasta el 18 del pasado Enero, á que alcanzan los informes de su Sección Comercial, se han dirigido á la misma empresa, para tener noticia de las bases que ha establecido para el envío de productos españoles á América, más de 60 exportadores. A éste número hay que agregar el de 145 comerciantes que están ya en relación con la Compañía, aparte de los que en el último año utilizaron sus servicios para fomentar la exportación á América por medio del envío de muestrarios y pacotillas.

El siguiente estado sintetiza los servicios comerciales prestados por la Compañía Trasatlántica en el periodo antes expresado, en beneficio de la exportación á nuestras antiguas colonias y á las repúblicas sud-americanas.

Comerciantes.				
Número.	Tejidos.	Vinos.	Varios.	
145	9	63	56	
Procedencia.				
Cataluña.	Andalucía.	Aragón.	Otras regiones.	Extranjero
43	25	9	26	30

Pacotillas y muestrarios enviados á América por la Compañía.

Pacotillas.	Artículos principales.	Muestrarios.
42	Vinos y licores, baldosas, aceite.	33

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Toribio Rodríguez y Muñoz, clasificado con el haber de 9.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 5 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto del Ministerio de Estado un año, 2 meses y 26 días; Encargado de Negocios de España en el Japón 5 años, 3 meses y 6 días; Ministro Plenipotenciario de segunda y de primera clase, Enviado Extraordinario cerca del Emperador de la China y de SS. MM. los Reyes de Siam y Annam, 6 años, 8 meses y 24 días, Vocal, Gran Cruz de la Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica, 2 años, 7 meses y 4 días; Consejero de Estado 6 años, un mes y 15 días; Vocal de la Junta de la Obra Pía 2 años, 9 meses y 4 días, y se le abonan, por la tercera parte del tiempo que sirvió en Asia y América, 2 años y 9 meses. 9.000

D. Fulgencio García León, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de Hacienda en la Sección administrativa del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas 2 años, 2 meses y 25 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de San Fernando un año, un mes y 26 días; en igual cargo en Toledo 6 meses y 18 días; Abogado fiscal de varias Audiencias 6 años, 3 meses y 17 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte 7 meses y 25 días; Fiscal de imprenta de Madrid un año, 9 meses y 2 días; Fiscal de varias Audiencias 10 años, 4 meses y 24 días; Presidente de la Audiencia territorial de Albacete un año, 11 meses y 13 días; Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo 9 meses y 16 días; en igual cargo en Cáce-

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen diariamente, á partir del día 1.º de Marzo próximo, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Marzo.

Pago de carpetas adicionales de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.840 al 14.842.

Idem id. de resguardos de residuos, números 11.443 y 11.444.

Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100, número 2.845.

Idem id. de intereses de cinco vencimientos, números 17.209 y 17.210, 17.211 y 17.213.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

res un año, un mes y 22 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 3 años, 6 meses y 26 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años..... 8.000

D. Eduardo Pardo y Moreno, clasificado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo y primero del Cuerpo de Ingenieros de Montes 2 años y 2 meses; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 6 años, 2 meses y 23 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 23 años, 11 meses y 13 días; Inspector general de segunda clase del repetido Cuerpo 5 años, 8 meses y 12 días, 6 Inspector general de primera clase 6 meses y 29 días.... 7.000

D. Francisco García Cuevas, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Alcañices un año y 17 días; Juez de primera instancia de varios partidos 10 años, 9 meses y 12 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares 3 años, 7 meses y 26 días; Presidente de igual Audiencia en Manresa 5 años, 11 meses y 20 días; Magistrado de la Audiencia de la Coruña 4 años, 11 meses y 19 días; Presidente de la provincial de Soria 4 años, 4 meses y 26 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años..... 6.800

D. Manuel González Llana, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 2 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno por oposición de la Escuela Normal de Filosofía en la Sección de Literatura 6 años y 11 meses; Catedrático de Elementos de Retórica y Poética del Instituto de segunda enseñanza de Soria un año y 19 días; en igual cargo en el de Guadalajara 2 años, un mes y 18 días; Gobernador civil de la provincia de Alicante un año, 5 meses y 12 días; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación 8 meses y 16 días; Gobernador civil de Alicante, de Córdoba y de Toledo, un año, 3 meses y 19 días; Secretario del Gobierno civil de Madrid un año, un mes y 8 días; Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación 8 meses y 13 días; Jefe Superior de Administración, Director general de Administración civil en Filipinas, un año, un mes y 9 días; Inspector general de Seguridad 6 meses y 27 días; Oficial, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, 4 años, un mes y 24 días; Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, 2 años, 7 meses y 22 días; Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre 2 años, 2 meses y 3 días; Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento 2 meses y 23 días; en igual cargo en el Ministerio de Gracia y Justicia un año, 11 meses y 4 días; Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre un año, 11 meses y 9 días, y Delegado de Hacienda de Madrid un mes y 13 días..... 6.000

D. Enrique Píntó y Rogel, clasificado con el haber de 3.900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 13 años, un mes y 2 días; Oficial de primera clase y Jefe de Negociado de tercera, de segunda y de primera clase de Hacienda pública 13 años, 2 meses y 22 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector de Hacienda en Filipinas, 3 meses y 19 días; Administrador de la Aduana de Manila 11 meses y 22 días, y Jefe de Administración de cuarta clase en la Intervención general de dichas islas un año, 11 meses y 18 días..... 3.900

D. José Joaquín de Urrengoechea y Aldamar, clasificado con el haber de 3.600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de Vistas de las Aduanas de Santander y Barcelona 5 años, 11 meses y 7 días; Vista de Aduanas 6 años, 10 meses y 29 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de la Administración Económica de Soria 3 años, 5 meses y 18 días; Jefe de Negociado de igual clase, con destino a la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, un año, 9 meses y 28 días; Jefe de la Administración económica de Segovia y Administrador de Propiedades e Impuestos de Burgos y Zaragoza, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, 2 años, 8 meses y 15 días; Delegado y Administrador de Hacienda de la provincia de Santander 2 años, 3 meses y 17 días; Administrador especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, 2 años, 9 meses y 27 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Pangasinán en Filipinas un año y 15 días..... 3.600

D. Sebastián Acosta y Quintana, clasificado con el haber de 2.600 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 2 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto de la Administración Central de Correos de Cuba un año, 11 meses y 17 días; Oficial quinto en la Contaduría general de Hacienda de la misma isla 2 meses y 4 días; Administrador de Correos de Cárdenas 10 meses y 18 días; Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Capiz (Filipi-

nas), un año, 8 meses y 5 días; Oficial cuarto, Subinspector de Correos de Cuba, un año, 3 meses y 22 días; Oficial cuarto en la Administración de Hacienda de la Habana 9 meses y 21 días; Oficial tercero en la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba 7 meses; Administrador subalterno de Hacienda de Nuevitas 7 meses y 11 días; Oficial tercero en en la Aduana de Sagua un año, 9 meses y 15 días; Oficial cuarto, segundo y primero, Vista de la Aduana de la Habana, 3 años, 6 meses y 3 días; Oficial primero en la Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Cuba 3 meses y 8 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Sección Central de Hacienda de la misma isla 2 años y 5 días, y Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros en la Secretaría del Ministerio de Ultramar, 4 años, 7 meses y 13 días..... 2.600

D. Felipe Mora y Oro, clasificado con el haber de 2.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y 11 días como Auxiliar facultativo de Minas..... 2.400

D. José Antonio Múgica y Aldamondo, clasificado con el haber de 1.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 2 meses y 23 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas..... 1.600

Importe de las jubilaciones..... 50.900

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Carmen Serrano y García Santayana, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Conductor de Correos. Se le rehabilita en el goce de la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que percibió íntegra hasta que contrajo matrimonio..... 550

Doña Carmen Badía Sanjuán, viuda de D. Francisco Castillo Gómez, Juez de primera instancia, de entrada. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales..... 825

Doña María Gabriel Posa, viuda de D. Fermín Agraz y Ortiz, Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales..... 625

Doña María del Consuelo y Doña Catalina Soledad Romero-Yagüe, huérfanas de D. Manuel, Portero mayor del Ministerio de Marina. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Demetria en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.166 pesetas y 66 céntimos anuales..... 1.166'66

Doña Herminia García Pizarro, viuda de D. Luis Lumbreras y Sagredo, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales..... 550

Doña Mariana Miguel y Rodríguez, viuda de D. José Martínez y Fernández, Portero tercero del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 750 pesetas anuales..... 750

Doña Herminia Yagüe y Clares, de estado viuda, huérfana de D. Agustín, Administrador de Correos de Baza. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutó íntegra hasta que contrajo matrimonio..... 550

Doña Piedad Camacho y Marín, viuda de D. Esteban Ruiz Baquerín, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales..... 1.250

Doña Juana Castañeda y Morales, viuda de Don Francisco Meléndez Herrera, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.... 1.250

Doña Antonia y Doña Mariana Encina y Navarro, huérfanas de D. Pedro, Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales..... 1.250

Doña Felicia Belorado Pita da-Veiga, viuda de D. Leopoldo Sánchez Díaz, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales..... 750

Doña Leocadia Molerés y Hualde, viuda de Don Eusebio Elso y Aldaz, Juez de primera instancia de Tudela. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales..... 875

Doña Enriqueta Benítez y Franquelo, huérfana de D. Francisco, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Enriqueta Franquelo y Romero en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales..... 825

Doña Trinidad Calvo y Lorenz, viuda de D. Antonio López Oliva, Teniente fiscal de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales..... 1.500

Doña María Torres y Diego, viuda de D. Manuel Fernández Cordero, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a

la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales..... 825

Doña María y D. Enrique Hinojosa y Guillén, huérfanos de D. Arturo, Oficial cuarto de Administración, Secretario del Gobierno político militar de Cavite (Filipinas). Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales..... 500

Doña Josefa Martín Benito, viuda de D. Manuel Merino y García, Portero segundo de la Dirección general de Contribuciones. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales..... 550

Doña Carmen Molins y Carreras, viuda de Don José Ortiz Sánchez, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales..... 825

Doña Dolores y Doña Carmen Rivas y Martínez, huérfanas de D. Cayetano, Juez de primera instancia. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Vicenta Martínez Plaza en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales..... 825

Importe de las pensiones de Montepío..... 16.241'66

PENSIONES DEL TESORO

Doña Delia Vilallonga y Peralta, viuda de Don Gabriel Rodríguez Benedicto, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.... 1.625

Doña Perfecta Vallés y Cenzano, viuda de Don Ramón Octavio de Toledo, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales..... 2.125

Importe de las pensiones del Tesoro..... 3.750

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Enriqueta y Doña Elisa Redecilla y Merino, huérfanas de D. Enrique, Oficial tercero del Cuerpo de Estadística. Se les declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales..... 416'66

Doña Juana de Ríos Higinia María del Castillo, viuda de D. Domingo Martín de Vidales, Portero mayor de la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales..... 333'33

Doña Josefa Izarragorri Lagoisti, viuda de Don Eusebio Masía Sala, cabo primero del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.375 pesetas anuales..... 229'16

Doña Carmen y Doña Dolores de Luque y Pineda, huérfanas de D. José, Aspirante de segunda clase en la Intervención de Hacienda de Córdoba. Se les declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.... 166'66

Doña María Arias Arrojo, viuda de D. Bernardo Arribas Moreira, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales. 121'66

Doña Joaquina Usar, viuda de D. Ramón Salas Abenia, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales..... 121'66

Importe de las mesadas de supervivencia por una vez. 1.389'13

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Saturnina Ocaña y de la Hoz, viuda de Alfonso de la Hoz y Velasco, trabajador de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.... 182'50

María de las Mercedes Marino y Capilla, viuda de Antonio Silvestre Gil Cuesta y Serrano, trabajador de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios..... 182'50

Importe de las limosnas de Almadén..... 365

RESUMEN

Importe de las jubilaciones..... 50.900

Idem de las pensiones de Montepío..... 16.241'66

Idem de las ídem del Tesoro..... 3.750

Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez)..... 1.389'13

Idem de las limosnas de Almadén..... 365

Total..... 72.645'79

Madrid 22 de Febrero de 1902.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1901. (1)

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..		
15	D. Juan Manera y Sorá.....	Baleares.....	27	11	12	9	4	29	9	4	29	Administrador.....	Salou.
16	Bibiano Aréjula y Marín.....	Sevilla.....	35	3	23	9	4	29	9	4	29	Vista.....	Vivero.
17	Angel Peragalo y Rojas.....	Málaga.....	29	10	9	9	4	29	9	4	29	Auxiliar Vista.....	Cádiz.
18	Victoriano Arana é Iturría.....	Guipúzcoa.....	29	9	8	9	4	29	9	4	29	Oficial.....	Valencia de Alcántara.
19	Eduardo Adriaensens y Terrado.....	Isla de Cuba.....	32	22	9	4	29	9	4	29	Idem.....	Grao-Valencia.	
20	Antonio Pérez Clemente.....	Cáceres.....	32	8	28	9	4	29	9	4	29	Idem.....	Huelva.
21	José Seguí y Marty.....	Barcelona.....	34	9	10	9	4	29	9	4	29	Auxiliar-Vista.....	Huelva.
22	Eduardo Mercader y Bonaplata.....	Valencia.....	32	4	29	9	4	29	9	4	29	Idem.....	Vinaroz.
23	Ricardo Soria Gabardo.....	Murcia.....	33	8	16	9	4	29	9	4	29	Oficial.....	Alicante.
24	Julio Trives Torregrosa.....	Alicante.....	36	10	21	9	4	29	9	4	29	Administrador.....	Andraitx.
25	Cayetano González A. Osorio.....	Sevilla.....	31	5	23	9	4	29	9	4	29	Auxiliar-Vista.....	Málaga.
26	José Salas Ríos.....	Málaga.....	32	10	6	9	4	29	9	4	29	Vista.....	Bonanza.
27	Adolfo González San Germán.....	Jaén.....	38	10	28	9	4	29	9	4	29	Administrador.....	Llanes.
28	Adolfo Rancano Mirand.....	Madrid.....	28	3	12	9	1	27	9	1	27	Oficial del Consulado.....	Oporto.
29	Miguel Manera y Sorá.....	Baleares.....	30	10	13	9	1	27	9	1	27	Administrador.....	Tarifa.
30	Andrés Pacheco y Ruiz.....	Málaga.....	32	11	1	9	1	2	9	1	2	Vista.....	Mazarrón.
31	Florentino Granizo y García.....	Madrid.....	32	6	7	8	10	2	8	10	2	Idem.....	Valcarlos.
32	Enrique Bastida y Bus.....	Guipúzcoa.....	32	10	15	8	5	15	8	5	15	Oficial.....	Canfranc.
33	Carlos Resch y Suárez.....	Filipinas.....	34	3	29	8	1	7	8	1	7	Administrador.....	Puente-Ceso.
34	Manuel Míguez Vilariño.....	Coruña.....	32	1	11	8	22	8	22	8	22	Idem.....	Foz.
35	Tomás Clará Piñol.....	Castellón.....	31	8	4	7	11	17	7	11	17	Vista.....	Padrón.
36	Federico Piñal y Alonso.....	Sevilla.....	32	2	14	7	11	17	7	11	17	Auxiliar-Vista.....	Huelva.
37	Guillermo Reblado y Casero.....	Toledo.....	37	6	6	7	11	17	7	11	17	Administrador.....	Santa Marta de Ortigueira.
38	Ramón Mulet Chambó.....	Tarragona.....	36	7	4	7	11	17	6	2	2	Oficial.....	Cartagena.
39	Manuel Rodríguez García.....	Sevilla.....	29	8	10	7	11	17	7	11	17	Auxiliar-Vista.....	Málaga.
40	Hipólito Martínez y Martín.....	Toledo.....	32	8	5	7	11	17	7	11	17	Idem.....	Badsjoz.
41	Dionisio Pérez Carrascosa.....	Ciudad Real.....	29	8	13	7	11	17	7	11	17	Administrador.....	San Fernando.
42	Gerardo del Río y del Collado.....	Pontevedra.....	32	3	7	7	10	7	7	10	7	Vista.....	Castro-Urdiales.
43	Ramón Montorio de Zayas.....	Málaga.....	39	18	7	7	10	7	10	7	10	Administrador.....	Rota.
44	Jerónimo Bellido y Lloréns.....	Alicante.....	32	3	11	7	10	7	7	10	7	Idem.....	Camariñas.
45	Lucas R. del Cerro y Fernández.....	Madrid.....	30	3	12	7	10	7	7	10	7	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
46	Julian José Urdániz y Fuentes.....	Logroño.....	29	10	14	7	7	21	7	7	21	Administrador.....	P. de San Ciprián.
47	Tomás Alvarez y González.....	Málaga.....	35	8	27	7	7	21	7	7	21	Idem.....	Alberguería.
48	Juan Gómez y Suárez.....	Madrid.....	32	7	17	7	7	21	7	7	21	Idem.....	Villaviciosa.
49	Vicente Chiralt y Rodríguez.....	Sevilla.....	31	9	17	7	7	21	7	7	21	Auxiliar-Vista.....	Sevilla.
50	José Román Corzanego.....	Cádiz.....	30	3	8	7	7	21	7	7	21	Administrador.....	San Pedro del Pinatar.
51	Manuel Taboada y Stejer.....	Madrid.....	33	9	20	7	7	21	7	7	21	Vista.....	Ribadesella.
52	José de Rueda y Rodríguez.....	Córdoba.....	37	5	27	6	9	20	4	9	1	Administrador.....	Moguer.
53	Enrique Malagón y Luceño.....	Baleares.....	34	5	13	6	5	6	5	6	5	Vista.....	Gandía.
54	Enrique Pierrer García.....	Pontevedra.....	28	11	17	6	5	6	5	6	5	Idem.....	Burriana.
55	Jesús Barreiro Meiro.....	Coruña.....	32	5	20	6	5	6	5	6	5	Idem.....	Excedente.
56	Blas de Uruburu y Fernández.....	Almería.....	30	8	6	5	6	5	6	5	6	Auxiliar-Vista.....	Cartagena.
57	Luis Oñoro Santos.....	Madrid.....	31	10	24	6	5	6	5	6	5	Administrador.....	Villanueva del Fresno.
58	Manuel Cuadrillero y Conforto.....	Madrid.....	38	18	6	5	6	5	6	5	6	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
59	Joaquín Marcote y Sanz.....	Madrid.....	29	1	13	6	5	6	5	6	5	Idem.....	Barcelona.
60	José Gironés y Oriente.....	Alicante.....	37	1	15	6	4	19	6	4	19	Idem.....	Irún.
61	Rafael Uceda Osorio.....	León.....	30	5	6	6	2	25	5	6	25	Idem.....	Excedente.
62	Francisco Baré Ferré.....	Lérida.....	32	8	25	6	1	6	1	6	1	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
63	Bernardo Molinello y Molinello.....	Cádiz.....	31	5	28	5	11	23	5	11	23	Administrador.....	Valverde del Fresno.
64	Emilio Vizcaino y Sánchez.....	Badajoz.....	32	8	11	5	10	27	5	10	27	Oficial.....	Huelva.
65	Alejandro Miró y Brunet.....	Barcelona.....	29	9	19	5	10	7	5	10	7	Idem.....	Passajes.
66	Juan A. Pico Martínez.....	Santander.....	31	11	11	5	5	7	5	5	7	Administrador.....	Poveña.
67	Alfonso Porras y Baselga.....	Badajoz.....	33	1	5	5	7	5	5	7	5	Oficial del Consulado.....	Lisboa.
68	Carlos Benavente y Gamis.....	Madrid.....	28	8	20	5	5	7	5	5	7	Oficial.....	Port-Bou.
69	Vicente Sánchez y García.....	Madrid.....	32	8	23	5	3	1	5	3	1	Administrador.....	San Esteban de Pravia.
70	Manuel Díaz Arias.....	Sevilla.....	37	3	25	5	2	22	5	2	22	Auxiliar-Vista.....	Cádiz.
71	Baldomero Gallego y Gil.....	Lérida.....	41	9	25	5	1	1	5	1	1	Idem.....	Almería.
72	Angel Sabater y Moles.....	Castellón.....	36	3	1	5	1	1	5	1	1	Administrador.....	Vega de Ribadeo.
73	Florencio López García.....	Orense.....	32	1	27	4	8	25	4	8	25	Vista.....	Aleañices.
74	Félix Plá Remus.....	Gerona.....	32	11	8	4	8	25	4	8	25	Auxiliar-Vista.....	Tuy.
75	Fernando Periquet y Zuaznabar.....	Valencia.....	29	9	7	4	1	8	4	1	8	Administrador.....	Riveira.
76	Juan Bonito Tamayo.....	Badajoz.....	30	10	21	4	27	4	27	4	27	Auxiliar-Vista.....	Verín.
77	Vicente Obeso García.....	Santander.....	27	11	21	4	13	4	13	4	13	Administrador.....	Noya.
78	Luis María Cayón Palacios.....	Santander.....	34	4	6	4	13	4	13	4	13	Auxiliar-Vista.....	Gijón.
79	Manuel Ruiz.....	Madrid.....	31	6	5	3	11	18	3	11	18	Oficial.....	Gijón.
80	Eduardo de la Peña y García.....	Lugo.....	33	2	3	11	18	3	11	18	3	Auxiliar-Vista.....	Villagarcía-Carril.
81	José M. Pardo y Gómez.....	Almería.....	36	4	28	3	11	18	3	11	18	Idem.....	Villagarcía-Carril.
82	Teodoro Cereceda del Valle.....	Burgos.....	32	7	11	3	11	18	3	11	18	Idem.....	Alicante.
83	Federico Incenga y Griñán.....	Madrid.....	30	4	1	3	5	18	3	5	18	Dirección general.....	Madrid.
84	Ricardo Lledó Castro.....	Coruña.....	30	3	16	3	5	18	3	5	18	Auxiliar-Vista.....	Vigo.
85	Indalecio Alonso y Alonso.....	León.....	32	8	3	5	18	3	5	18	3	Idem.....	Vigo.
86	Augusto Satué y Morana.....	Zamora.....	38	2	26	3	5	18	2	2	2	Idem.....	Port-Bou.
87	Enrique Parareda y Alaminos.....	Madrid.....	37	2	3	3	5	18	3	5	18	Vista.....	Jávea.
88	Antonio Martín Rodríguez.....	Madrid.....	34	1	24	3	5	18	3	5	18	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
89	Gabriel José Uralde y Fernández.....	Vitoria.....	32	9	13	3	4	11	3	4	11	Idem.....	Bilbao.
90	Alberto Gutiérrez y García.....	Palencia.....	46	4	24	3	4	11	3	4	11	Administrador.....	Palafrugell.
91	Ricardo López del Cid.....	Murcia.....	36	4	3	3	16	4	10	22	Idem.....	Albuñol.	
92	Rodolfo Gómez y Fernández.....	Coruña.....	30	11	3	3	3	3	3	3	3	Auxiliar-Vista.....	Grao-Valencia.
93	Miguel Niubó y Compte.....	Tarragona.....	29	8	23	3	3	3	3	3	3	Idem.....	Tarragona.
94	Antonio de la Rosa Muñoz.....	Málaga.....	28	3	25	3	2	4	3	2	4	Administrador.....	Sóller.
95	Manuel Sánchez Belmonte.....	Murcia.....	30	8	20	3	2	4	3	2	4	Vista.....	Cullera.
96	Alberto Echeto Mange.....	Huesca.....	32	4	24	3	22	3	22	3	22	Auxiliar-Vista.....	Tarragona.
97	Gustavo Puente Wilke.....	Huelva.....	31	1	13	3	22	3	22	3	22	Oficial.....	Vigo.
98	José García Bravo.....	Pontevedra.....	35	2	26	3	22	3	22	3	22	Administrador.....	Fermoselle.
99	Ramón Secane y Trigo.....	Madrid.....	30	6	25	3	4	3	4	3	4	Oficial.....	Palma.
100	Adolfo Gafas y Cortés.....	Isla de Cuba.....	40	6	25	2	11	6	2	11	6	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
101	Esteban Madrazo Vélez.....	Santander.....	32	9	21	2	10	3	2	10	3	Oficial.....	Villagarcía-Carril.
102	José Parra y Cañas.....	Granada.....	40	3	2	2	10	3	2	10	3	Idem.....	Fregeneda.
103	Joaquín Navarro Yáñez.....	Albacete.....	32	1	5	2	7	9	2	7	9	Administrador.....	Capdepera.
104	Pedro Alonso Barado.....	Murcia.....	36	3	9	2	7	9	2	7	9	Idem.....	Alcudia.
105	Francisco Ruiz Ros.....	Murcia.....	31	9	22	2	7	9	2	7	9	Auxiliar-Vista.....	Alicante.
106	Antonio Parareda y Griffo.....	Isla de Cuba.....	30	3	20	2	7	9	2	7	9	Dirección general.....	Madrid.
107	José Cabrinetti y García de Paredes.....	Madrid.....	40	7	2	6	7	2	6	7	2	Auxiliar-Vista.....	Coruña.
108	Pedro Tellería y Alberdi.....	Guipúzcoa.....	31	11	2	6	7	2	6	7	2	Vista.....	Lequeitio.
109	Emilio Belaunde y Daza.....	Cáceres.....	35	4	17	2	6	7	2	6	7	Oficial.....	Cartagena.
110	Modesto Alvarez Sanauja.....	Barcelona.....	29	2	2	4	9	2	4	9	2	Auxiliar-Vista.....	Grao-Valencia.
111	Victor Ferreiro Gómez.....	Lugo.....	21	6	5	2	4	9	2	4	9	Idem.....	Santander

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..		
115	D. Ramón Torregrosa y González.....	Alicante.....	21	7	13	2	2	17	2	2	17	Oficial.....	Grao-Valencia.
116	Francisco Hernández Dasbores.....	Cádiz.....	34	9	2	2	17	2	2	17	Auxiliar-Vista.....	Grao-Valencia.	
117	Francisco Picornell y Matsu.....	Baleares.....	22	9	11	2	2	24	2	2	Idem.....	Málaga.	
118	Vicente Heros Astillero.....	Sevilla.....	23	1	22	2	1	2	1	2	Idem.....	Palma.	
119	Eleuterio Emilio Tuya García.....	Madrid.....	21	10	9	2	1	2	1	2	Oficial.....	Gijón.	
120	Juan Bosch y Tombas.....	Tarragona.....	30	8	1	2	1	2	1	2	Auxiliar-Vista.....	Valencia de Alcántara.	
121	Carlos de la Peña García.....	Oviedo.....	22	6	17	2	1	2	1	2	Administrador.....	Corcubión.	
122	Federico Lacasa Garrido.....	Zaragoza.....	21	6	6	2	1	2	1	2	Auxiliar-Vista.....	Port-Bou.	
123	Guillermo Bangoa Goicolea.....	Logroño.....	21	8	25	1	4	29	1	4	Administrador.....	Zarza la Mayor.	
124	Sotero Barron Lorente.....	Soria.....	27	8	9	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.	
125	José Fernández Canela Martínez.....	Madrid.....	20	6	25	1	1	22	1	1	Vista de la Delegación.....	Irún-Santiago.	
126	Enrique Levenfeld y Húmara.....	Madrid.....	25	9	25	1	1	22	1	1	Oficial.....	Vinaroz.	
127	Gervasio Agero y Fidalgo.....	Salamanca.....	24	6	12	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Pasajes.	
128	Vicente Nebot Andrés.....	Valencia.....	20	8	5	1	1	22	1	1	Idem.....	Alicante.	
129	Rafael Manchón y Navarro.....	Cádiz.....	19	9	10	1	1	22	1	1	Oficial.....	Pasajes.	
130	Luis Romero y Navarro.....	Guipúzcoa.....	24	7	8	1	1	22	1	1	Dirección general.....	Madrid.	
131	Julio García Cuerva y Obelar.....	Toledo.....	24	7	18	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Ferrol.	
132	José Jofre de Villegas y Andreu.....	Barcelona.....	22	11	25	1	1	22	1	1	Oficial.....	Palma.	
133	José Costa y Milans.....	Baleares.....	19	5	28	1	1	22	1	1	Vista.....	San Felú de Guixols.	
134	Vicente Polo y Barbero.....	Madrid.....	21	9	26	1	1	22	1	1	Administrador.....	San Vicente de la Barquera.	
135	Rafael Fernández de la Cruz y Puente.....	Cádiz.....	23	1	24	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Sevilla.	
136	Antonio Jerez y Mena.....	Málaga.....	21	2	10	1	1	22	1	1	Vista.....	Santoña.	
137	Fernando Martí y Parla.....	Guipúzcoa.....	24	2	7	1	1	22	1	1	Oficial.....	Aguilas.	
138	Rogelio Gallego Gil.....	Pontevedra.....	23	4	2	1	1	22	1	1	Administrador.....	Tossa.	
139	Antonio L'orca y Julia.....	Alicante.....	25	1	26	1	1	22	1	1	Oficial.....	Almería.	
140	Ramón Paredes y Cubas.....	Madrid.....	30	4	23	1	1	22	1	1	Idem.....	Irún.	
141	Enrique Menor Arnaút.....	Madrid.....	19	5	1	1	1	22	1	1	Vista.....	Ciudadela.	
142	Rafael Fontán y Amat.....	Isla de Cuba.....	29	4	4	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista Inspección de Aduanas	Veriña.	
143	Antonio Cordón López.....	Sevilla.....	30	8	1	1	1	22	1	1	Administrador.....	Aldeadávila.	
144	Andrés Abad y Ravuelta.....	Palencia.....	21	5	8	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Badajoz.	
145	José de Madariaga y Monroy.....	Córdoba.....	27	5	11	1	1	22	1	1	Idem.....	Coruña.	
146	Julio Saullo y Enriquez.....	Madrid.....	22	7	17	1	1	22	1	1	Oficial.....	Ribadeo.	
147	Rafael García Sarrano.....	Málaga.....	26	3	12	1	1	22	1	1	Vista.....	La Guardia.	
148	José Nicolás Sistiaga Urtiberea.....	Hendaya.....	27	3	21	1	1	22	1	1	Oficial.....	Vigo.	
149	Antonio Lozano Ortega.....	Málaga.....	27	7	24	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista Inspección de Aduanas	Pinos-Puente.	
150	José López Lobato.....	Cádiz.....	20	7	14	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Alcántara.	
151	Alfredo Laguarda y García.....	Valencia.....	20	7	24	1	1	22	1	1	Oficial.....	Vigo.	
152	Federico Linares y Martínez.....	Oviedo.....	22	5	1	1	1	22	1	1	Idem.....	Valencia de Alcántara.	
153	Amalio García Monge.....	Cáceres.....	31	11	25	1	1	22	1	1	Vista.....	Bermeo.	
154	Miguel Costa y Marqués.....	Baleares.....	19	10	13	1	1	22	1	1	Oficial.....	Tarragona.	
155	Enrique Castro Novoa.....	Pontevedra.....	19	6	24	1	1	22	1	1	Administrador.....	Betanzos.	
156	Joaquín García Calpana.....	Alicante.....	26	9	19	1	1	22	1	1	Vista.....	Luarca.	
157	Jesús Broto Pomar.....	Huesca.....	19	11	23	1	1	22	1	1	Oficial.....	Mahón.	
158	Francisco Cazaña y Gómez.....	Valencia.....	23	4	1	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista Inspección de Aduanas	Antequera.	
159	Julio Aranz y Agesta.....	Santander.....	21	1	7	1	1	22	1	1	Oficial.....	Coruña.	
160	Nemesio Martínez Herranz.....	Guadalajara.....	27	12	1	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista Inspección de Aduanas	Afarie.	
161	Juan Parra y Balbuena.....	Huelva.....	27	2	11	1	1	22	1	1	Administrador.....	Saucelle.	
162	Federico Vizcaino Sánchez.....	Zaragoza.....	22	8	29	1	1	22	1	1	Vista.....	Palamós.	
163	Francisco Serrano Bernard.....	Isla de Cuba.....	19	3	21	1	1	22	1	1	Dirección general.....	Madrid.	
164	Luis García Prieto.....	Madrid.....	18	7	23	1	1	22	1	1	Oficial.....	Ferrol.	
165	Eugenio Rovira Ferrer.....	Barcelona.....	22	5	16	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Santander.	
166	Wenceslao Andreu Lázaro.....	Zaragoza.....	21	3	5	1	1	22	1	1	Oficial.....	Alicante.	
167	Eduardo de la Barrera y Rubert.....	Baleares.....	22	5	24	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Pasajes.	
168	Antonio López Prast.....	Sevilla.....	21	10	16	1	1	22	1	1	Idem.....	Algeciras.	
169	Luis Ruffinanchas y Pereyra.....	Madrid.....	18	5	4	1	1	22	1	1	Vista.....	Zumaya.	
170	Juan Romero y Colau.....	Cádiz.....	26	29	1	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Cartagena.	
171	Luis González Espada y Caballo.....	Madrid.....	20	3	11	1	1	22	1	1	Oficial.....	Bilbao.	
172	Juan Martínez Paseti.....	Málaga.....	19	3	23	1	1	22	1	1	Vista.....	Ayamonte.	
173	Juan de Dios Martín Miranda.....	Isla de Cuba.....	22	11	17	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista Inspección de Aduanas	Salobreña.	
174	Ramón Figuerola Lacostena.....	Teruel.....	21	10	16	1	1	22	1	1	Vista.....	Ribadeo.	
175	Antonio Roda Rivera.....	Granada.....	21	11	15	1	1	22	1	1	Idem.....	Rosas.	
176	José Martínez de Arizala y Villa.....	Madrid.....	20	11	22	1	1	22	1	1	Oficial.....	Coruña.	
177	Julio de la Peña García.....	Pontevedra.....	18	5	1	1	1	22	1	1	Vista.....	Estepona.	
178	José Asenjo y García.....	Madrid.....	21	10	1	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista Inspección de Aduanas	Santafé.	
179	Carlos Valdivia Montaner.....	Granada.....	22	9	17	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Port-Bou.	
180	Joaquín Fernández de la Cruz y Puente.....	Guipúzcoa.....	21	2	13	1	1	22	1	1	Idem.....	Valencia de Alcántara.	
181	Manuel García del Moral y de la Mata.....	Tarragona.....	19	2	21	1	1	22	1	1	Vista.....	El Perthus.	
182	Francisco Sanchis Mallent.....	Barcelona.....	21	5	9	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista Inspección de Aduanas	San Pedro de Alcántara.	
183	Ramón de Abaria y Munt.....	Castellón.....	20	10	14	1	1	22	1	1	Idem.....	Aranjuez.	
184	Cecilio Gutiérrez González.....	Burgos.....	20	1	9	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista.....	Fregeneda.	
185	Edesio Ponciano Pereira.....	Burgos.....	23	8	23	1	1	22	1	1	Auxiliar-Vista Inspección de Aduanas	Láchar.	
186	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Administrador.....	Bayona.	
187	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Oficial.....	Bilbao.	
188	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Auxiliar-Vista Inspección de Aduanas	Sabinilla.	
EXCEDENTES													
1	D. Miguel Pérez Carrascosa.....	Ciudad Real.....	33	11	21	12	5	5	9	3	22	>	>
2	Luis Ruisánchez Trespalacios.....	Oviedo.....	35	6	28	11	10	10	8	10	>	>	>
3	Julian López García.....	Pontevedra.....	41	6	26	6	6	8	4	22	>	>	>
4	Ignacio Mazarrasa y Pardo.....	Santander.....	29	10	19	5	10	13	3	10	13	>	>
5	Adolfo Trapote Legeren.....	Pontevedra.....	37	7	4	7	25	4	7	25	>	>	>
6	Marcio Carazo Carreras.....	Puerto Rico.....	35	9	28	4	5	6	4	5	6	>	>
7	Antonio Iglesias Ulloa.....	León.....	35	4	9	2	5	2	5	2	5	>	>
8	Miguel Paz y García.....	Madrid.....	36	10	21	1	1	17	1	1	17	>	>
CESANTES													
1	D. José Requena y Ruiz.....	Albacete.....	43	8	14	2	6	11	2	6	11	>	>
2	Antonio Ortiz de Landáury.....	Madrid.....	41	14	1	2	21	2	2	10	>	>	>

Escalafón de los Oficiales no periciales de Aduanas.

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..		
Jefes de Negociado de segunda clase CON 5.000 PESETAS ACTIVOS													
1	D. Ventura García Tornel.....	Murcia.....	53	4	4	2	10	3	32	7	12	Oficial.....	Barcelona.
2	José María Illán Albaladejo.....	Murcia.....	61	1	7	1	9	15	40	10	21	Idem.....	Bilbao.

NÚMERO	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Jefes de Negociado de tercera clase CON 4.000 PESETAS ACTIVOS													
1	D. Francisco Talasac y Rada.....	Granada.....	57	9	13	2	10	3	34	8	18	Oficial.....	Santander.
2	Francisco Rojas y Godoy..... (**)	Málaga.....	65	8	2	2	3	9	38	3	11	Idem.....	Irún, en comisión.
3	Rogelio Lago y Suaznabar.....	Madrid.....	52	7	17	1	9	22	33	1	6	Idem.....	Irún.
3	Sr. D. Miguel Yaguis y Fernández..... (**)	Murcia.....	57	7	18	2	2	29	33	9	10	Idem.....	Grao-Valencia.
Oficiales de primera clase CON 3.500 PESETAS ACTIVOS													
1	D. Ramón Sitges y Grifoll.....	Gerona.....	53	4	22	9	9	24	32	1	2	Oficial.....	Barcelona.
2	Eduardo Fernández y Melendro.....	Madrid.....	48	7	29	9	5	19	34	7	8	Idem.....	Málaga.
3	Manuel Abad y Crespo..... (*)	Soria.....	61	7	20	9	4	26	35	11	19	Idem.....	Sevilla.
4	Juan Esteve y Ated.....	Alicante.....	55	10	19	2	10	3	35	11	22	Idem.....	Irún.
5	Federico Martínez y García..... (*)	Badajoz.....	49	7	2	2	3	9	28	2	13	Idem.....	Grao-Valencia.
6	Rafael de la Madrid y Forner.....	Madrid.....	53	6	29	1	9	22	33	7	14	Idem.....	Port-Bou.
7	Lucas Eduardo Rubio y Pérez..... (**)	Badajoz.....	57	2	11	1	1	2	32	3	15	Idem.....	Barcelona.
8	José María López y Mir.....	Valencia.....	54	7	26	2	10	25	29	2	6	Idem.....	Bilbao.
Oficiales de segunda clase CON 3.000 PESETAS ACTIVO													
3	D. José María de Palma y Jiménez.....	Málaga.....	71	7	17	8	9	24	37	11	16	Oficial.....	Badajoz, en comisión.
Oficiales de cuarta clase CON 2.000 PESETAS EXCEDENTE													
1	D. Andrés Jimeno Domínguez.....	Huelva.....	53	10	27	5	7	12	9	2	5	»	»

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han registrado en Hanhow el día 22 del corriente dos casos de antrax entre el ganado vacuno.

Lo que, por exportarse desde dicho punto pieles de vaca para España, se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901 (1)

Expediente núm. 26.373. D. Manuel Simonet. Patente de invención por veinte años por un encendedor eléctrico para cigarrillos. Expedida en 15 de Octubre de 1900. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 26.374. D. Juan Torres y Sánchez y Don Emilio Campi Bádenas. Patente de invención por veinte años por una pila hidroeléctrica de gran energía, denominada Torres-Campi, productora de una fuerza electro-motriz de tres voltios y una intensidad de más de 10 amperios. Expedida en 15 de Octubre de 1900. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 26.385. Mr. Paul Lubitz. Patente de invención por veinte años por un aparato transportador para botellas de cristal en fábrica de botellas. Expedida en 15 de Octubre de 1900.

(1) Véase la GACETA de ayer¹

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1901.

(Se continuará.)

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Décimotercero sorteo de amortización de obligaciones de primera serie.

En cumplimiento del art. 3.º de la ley de 8 de Julio de 1892, esta Junta celebra el décimotercero sorteo de amortización de obligaciones de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie, el día 14 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en su salón de actos, en la planta baja de dicho edificio.

Se amortizarán 50 obligaciones de las 1.470 que existen en circulación, las que dejarán de devengar intereses desde el 1.º de Abril próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 147 bolas, cuya numeración representará las correspondientes decenas de las 1.470 obligaciones, y extrayendo cinco bolas, que determinarán las 50 obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público, y se anunciará en la GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Presidente, Maximino de la Peña.—El Secretario, Adolfo Aguilera: X—447

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía con motor eléctrico de San Sebastián á Tolosa (provincia de Guipúzcoa):

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 18 de Noviembre de 1901, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló D. Leonardo Alberto Monigatti, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 22 de Octubre de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la citada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á D. Leonardo Alberto Monigatti la concesión de un tranvía con motor eléctrico, de San Sebastián á Tolosa (provincia de Guipúzcoa), con arreglo

al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 25 de Noviembre de 1901.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamientos por cuyos términos municipales atraviesa la línea, Ingeniero Jefe de la demarcación de Vascongadas y Navarra y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda en la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 29 de Julio de 1895, señalado con los números 235 de entrada y 34 de registro, correspondiente al constituido á nombre de Don Salvador Rocafort Burcet, vecino de Marín, para garantizar el cargo de tutor de la menor Adela Rocafort Lloret, importante dicho depósito 3.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de esta anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pontevedra 22 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Pueyo.—El Interventor de Hacienda, Miguel Rivas. X—451

Junta local de Prisiones de Madrid.

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado anunciar tercera subasta para la instalación del alumbrado eléctrico en la Cárcel Modelo y el consumo de este fluido durante quince años, con arreglo á las condiciones siguientes:

Condiciones facultativas.

1.ª Al sustituir el alumbrado de gas por el eléctrico se han de iluminar con éste todas las dependencias de la Cárcel, tanto interiores como exteriores, paseo de ronda, dependencias de la casa, Administración, etc., etc.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse en la Secretaría de la Junta, sita en la Prisión Celular, todos los días laborables, de dos á cinco de la tarde, del número de lámparas que se calcula han de instalarse, su intensidad y tiempo de duración, del servicio que han de prestar cada una de ellas durante veinticuatro horas.

2.ª Dentro del recinto de la Prisión, y en el sitio que determine la Junta, se habrá de instalar la maquinaria para la producción de fluido y la central para su distribución.

3.ª Las máquinas y sistemas de distribución se determinarán haciendo una descripción detallada de aquéllas y dando noticias de los puntos en que se hallen instaladas y de los resultados obtenidos.

4.ª Todas las máquinas se colocarán sobre cimentación de ladrillo y portland y sillería de piedra barroqueña, debiendo quedar completamente aisladas del resto del edificio, así como también las transmisiones para evitar los ruidos y trepidaciones que puedan producir.

5.ª Los cables que se empleen estarán perfectamente calculados en su grueso según la tensión que tengan que sufrir, y estarán, como todos los hilos conductores, provistos del correspondiente envolvente que garantice el aislamiento de la corriente.

6.ª La canalización eléctrica será subterránea en los patios, camino de ronda y parajes descubiertos, y en los locales cubiertos irán los conductores encerrados en tubos de goma ó plomo ó cajetines de madera, según los sitios. Estos últimos se colocarán en líneas verticales y horizontales ó siguiendo la forma y dirección de los mismos.

7.ª Todas las luces que no sean constantes tendrán su correspondiente cortacorrientes para poderlas encender ó apagar en caso necesario.

8.ª Todo el material empleado será del reconocido como del de mejor calidad, é irá cuidadosamente montado sobre sólidas fundaciones y con la seguridad necesaria.

9.ª Terminada la instalación, será inspeccionada por la Comisión que la Junta encargue de este servicio, la cual hará las pruebas necesarias para cerciorarse del buen funcionamiento y solidez de aquélla, y propondrá á la Junta que sea recibida ó desechada ó que se hagan las modificaciones que sean pertinentes por razón de seguridad ó por no estar conforme al contrato.

10. La Junta pondrá por escrito en conocimiento del contratista lo que acuerde respecto del particular; si se recibiera la instalación, dará comienzo el servicio inmediatamente; si se rechazara, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, y si fuese preciso hacer modificaciones, se señalará plazo en que deban ejecutarse, pasado el cual sin haberse llevado á efecto, se procederá como en el caso de no haberse considerado de recibo la instalación, no pudiendo reclamar el contratista en uno ni otro caso cantidad alguna por los gastos que haya hecho ni por daños y perjuicios.

11. Sin perjuicio de servirse de la maquinaria á que se hace referencia en estas condiciones, el contratista podrá servirse para el alumbrado del fluido que produzca fuera del edificio, como asimismo dar fluido del que produzcan las máquinas fuera del edificio; pero en este caso no se le consentirá tener en él oficina ni almacenes, ni objetos de ninguna clase que sean para el servicio exterior.

Asimismo, en el caso de servirse de fluido proveniente del exterior, cumplirá con lo que previene la condición 3.ª dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día que dé principio á alumbrar el edificio. La colocación de máquinas comenzará dentro de los ocho meses en que se le comunicó la aprobación de su proyecto, y deberá poder dar luz con ellas dentro de los cuatro meses siguientes al principio de las obras.

Condiciones administrativas.

1.ª El plazo de duración del contrato será de quince años, contados desde el día en que se inaugure oficialmente la instalación, no pudiendo la Junta durante este tiempo conceder á nadie ni ejecutar por sí el servicio, á menos que se rescinda el contrato.

El contratista podrá trasladar sus derechos á otra persona

ó Compañía, previa autorización de la Junta, si ésta entiende que dicha persona ó Compañía ofrece las necesarias garantías.

Si á consecuencia de los progresos constantes conviniera á la Junta adoptar otro sistema de iluminación antes de transcurrir los quince años mencionados, podrá verificarlo, indemnizando al contratista en la forma y manera que se estipule.

2.ª Para tomar parte en la subasta han de acreditar los licitadores haber hecho efectiva en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 pesetas, que serán devueltas inmediatamente á los que no resulten agraciados, quedando á disposición de la Junta local de Prisiones de Madrid la fianza del concesionario, que deberá ampliar hasta el 10 por 100 de la cantidad anual en que se haga la adjudicación, como garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El concesionario contrae la obligación de dar comienzo á las obras de instalación dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura de contrato, terminándolas dentro de los seis meses siguientes al día en que dieran comienzo.

4.ª Será de cuenta del concesionario la adquisición de toda la maquinaria y efectos que sean precisos para servir á la instalación del servicio y distribución del fluido, así como los gastos que aquélla ocasione, incluso las construcciones que sea preciso llevar á cabo, no teniendo la Junta que hacer más desembolso que la cantidad que se estipule como renta anual al hacer el contrato.

5.ª Será también de cuenta del concesionario el abono de sus haberes á los empleados que necesita para la marcha regular del servicio.

6.ª Podrá el concesionario, previa autorización de la Junta, servirse, bajo su responsabilidad en cuanto á la parte técnica, de los recusos para los trabajos de instalación y producción de fluido, abonándose por su cuenta los correspondientes jornales, que no excederán de una peseta ni serán menores de 50 céntimos, satisfaciendo además á la Junta, por mensualidades vencidas, una suma igual al 10 por 100 del importe total de dichos jornales.

7.ª El tipo que como límite abonará la Junta será el de 40.000 pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas.

8.ª Toda interrupción en el alumbrado que no obedezca á fuerza mayor se considerará como punible si hubiese habido falta de celo en el contratista á juicio de la Junta, la cual, si las faltas se repitiesen con gran frecuencia, podrá llegar hasta la rescisión del contrato.

En todo caso, el gasto de luz necesaria para la iluminación del establecimiento por el tiempo que dure la interrupción será de cuenta del contratista, á cuyo efecto se podrá valer de las cañerías y aparatos del gas.

9.ª Se considerarán como casos de fuerza mayor aquellos que no pudiesen haber sido evitados aun empleando el concesionario toda la diligencia posible, y aquellos accidentes atmosféricos que puedan ocasionar daños en el edificio, en la fábrica ó en la red.

10. La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Presidente de la Audiencia territorial de esta Corte, ante el señor Presidente de la Junta ó Vocal en quien delegue, con asistencia de otros dos Vocales de la misma y de Notario público el día 29 de Marzo próximo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, en papel timbrado de la clase 11.ª, y expresándose en letra las cantidades, y determinando por pesetas la mejora que ofrece respecto del tipo señalado para la subasta.

12. La Junta tomará como base para la adjudicación las mayores garantías de los concurrentes y los mayores medios de producción de fluido para asegurar la provisión de éste, si bien reservándose la facultad de desechar todas las proposi-

ciones ó aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, haciendo por ella la adjudicación definitiva, para lo cual pedirá propuesta, si lo estima conveniente, á la Comisión respectiva.

13. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El importe de las multas que la Junta imponga al contratista por faltas en el servicio se hará efectiva en la forma establecida en el art. 35 de la instrucción.

15. La escritura del contrato se otorgará dentro del mes siguiente á la aprobación definitiva de la subasta por la Junta, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen la misma, anuncios, derechos de subasta, reintegro del expediente y todos los que se originen por incumplimiento del contrato.

16. El concesionario acepta el contrato á riesgo y ventura, sin derecho, en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización fuera de los casos previstos, y no podrá traspasar este servicio sin autorización de la Junta.

17. A la terminación del tiempo de esta concesión, la Junta local de Prisiones quedará dueña de toda la instalación, tanto de máquinas como del material empleado en el servicio, sin que tenga obligación de indemnizar al concesionario en cantidad alguna.

18. La fábrica funcionará bajo la inmediata dirección del concesionario ó persona que él designe; pero el segundo electricista será de nombramiento de la Junta y de cuenta de ella el sueldo del mismo, el que tendrá á la vez el carácter de Inspector á las órdenes del Vocal Visitador de la Cárcel Modelo.

19. En caso de diferencia entre el Inspector y el primer electricista, se procederá por de pronto á cumplimentar lo que el Vocal Visitador disponga, sin perjuicio de que la Junta resuelva después con sujeción á las bases del contrato.

20. Al finalizar el año décimocuarto y empesar el último de la concesión, se hará un inventario, en el que se haga constar los aparatos, máquinas, instalación, lámparas y demás utensilio, y si se hallan en buen estado de conservación, reparando inmediatamente lo que no lo e tuviera.

21. Al terminar el contrato, la Junta se encargará de todo el material de que consta la fabricación ó instalación del alumbrado eléctrico por el inventario que de las máquinas y demás utensilio exista de años anteriores, obligando al concesionario á la reparación ó sustitución de lo que no se hallen en buen estado de conservación.

Para determinar si las cosas se hallan ó no en buen estado de conservación, la Junta designará un Vocal de su seno y una persona perita que propongan lo que estimen más oportuno.

22. En caso de rescisión de este contrato por falta del cumplimiento de alguna de sus condiciones, el contratista no tendrá derecho á más abono por máquinas, instalación y obras, que el valor en que sean justipreciadas unas y otras al tiempo de la rescisión, con descuento del capital amortizado en el número de años en que haya estado vigente el contrato.

Madrid 25 de Febrero de 1902.—Por el Secretario, el Vice-secretario Vicente Sánchez Serano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con domicilio en la calle de, enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID el día de de 1902, se compromete á instalar y suministrar el alumbrado eléctrico en la Prisión celular de esta Corte, con arreglo al pliego de condiciones que en aquél se inserta, formado por la Junta local de Prisiones de Madrid, por el precio de (aquí la cantidad en pesetas), acompañando á esta proposición los documentos á que se refiere la instrucción de 26 de Abril de 1900.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística — Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 25 de Enero de 1902, por causa, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los fallecidos (subdivided by age groups and sex), and Total. It lists various causes of death like Broncopneumonia, Pneumonia lobular, etc., and their distribution across different districts and neighborhoods in Madrid.

gurdades convenientes, á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Andújar á 29 de Diciembre de 1901.—Juan Infante.—Por su mandado, Pedro de la Vega. J—9956

AVILA

D. César Martínez Sanz, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ezequiel Herrero Herráez, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, vecino de Martiherrero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remesa á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dicho Ezequiel Herrero Herráez, cuyas señas personales son: estatura baja, bastante grueso, afeitado de pelo de barba y bigote, color bueno, pelo castaño oscuro, tiene dientes bastante grandes en la mandíbula superior, que enseña algo aun estando normal la cara, y viste á la usanza de los jornaleros de Madrid; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por lesiones á su convecino Julián Pérez Herrero.

Dada en Avila á 27 de Diciembre de 1901.—César Martínez Sanz.—El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. J—9957

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonia Girbau y Vall, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: edad veintidós años, estatura baja complexión delgada, con una cicatriz en la mano derecha, conocida también con el nombre de Antonia Sallent.

Dada en Barcelona á 21 de Diciembre de 1901.—Enrique Zaldivar.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. J—9960

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de azúcar contra Maximiliano Casañas y Vinsá, de treinta y cinco años de edad, natural de La Junquera, provincia de Gerona, casado, carretero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Maximiliano Casañas y Vinsá, el cual es de estatura regular, color sano, va afeitado, pelo y ojos negros, y viste, como los de su oficio, blusa y pantalón de tela y alpargatas.

Dada en Barcelona á 27 de Diciembre de 1901.—Segundo F. Argüelles. J—9962

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragorés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre cohecho contra Antonio Catalá Corts y otros, de treinta y nueve años de edad, casado, empleado que ha sido del resguardo de consumos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Catalá Corts, de quien se ha decretado su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 23 de Diciembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, José Soro. J—9963

BILBAO

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que á las doce de la mañana del día 2 de Abril próximo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, la venta en pública y tercera subasta de diferentes heredades y viñedos, señalados en la tasación practicada al efecto por el perito nombrado, con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, trece, catorce, diez y seis, diez y ocho, diez y nueve y veinte, radicantes todas dichas fincas en jurisdicción de Autol, provincia de Logroño, las cuales fueron embargadas á D. Manuel Eretón en autos ejecutivos seguidos por D. Alejandro Osorio contra la Sociedad Bazán y Bretón, y que han sido valoradas en la suma de siete mil quinientas diez y siete pesetas y treinta y cuatro céntimos.

Advertiéndose á los licitadores que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción á tipo ninguno; que de la finca número veinte no se subastará una porción de seis fanegas y media de tierra, que queda por tanto excluida del remate, y que

una vez verificado el acto, no habrá derecho á reclamación alguna, debiendo el rematante conformarse con los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Bilbao á 24 de Febrero de 1902.—Agustín Muñoz Trugeda.—Ante mí, Julio Enciso. X—450

CABUÉRNIGA

En virtud de lo dispuesto por D. Francisco González Cuesta, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia é instrucción por enfermedad del propietario, en el sumario seguido por hurto de ganado caballar, se cita á Enrique Fernández García, vecino de Treceño y que en la actualidad se dice hallarse en la isla de Cuba, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cabuérniga 27 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Licenciado Manuel F. Casares. J—9996

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López de la Fuente, hijo de Tomás y de Nieves, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Jerez de la Frontera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Jerez de la Frontera, de ocupación sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de escándalo público, y que hoy pende ante la Superioridad; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial en esta capital del susodicho.

Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Diciembre de 1901.—Perfecto Mira.—Licenciado José Luis Maroto. J—9965

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro Gómez Navarro, de treinta y siete años de edad, hijo de Pedro y Josefa, casado con Casilda Jiménez Martínez, natural de La Unión, vecino de Barcelona, calle del Paseo de San Juan, núm. 194, de profesión comerciante, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Barcelona y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 26 de Diciembre de 1901.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—9966

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 7 al 8 de Septiembre último sustrajeron á Ignacio Martínez Jiménez una burra de un corral de su propiedad, en el pueblo de Valdeganga, y cuyas señas al final se expresarán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibidos de que si no lo verifican le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de la caballería, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Casas Ibáñez á 26 de Diciembre de 1901.—José Ramírez.—Por su mandado, Juan Mayoral.

Señas de la burra.

Sor: edad diez y seis años, alzada regular, pelo negro tirando á castaño, sin hierro ni distintivo especial. J—9967

CASTROPOL

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de la villa y partido de Castropol.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Camilo Manuel Ferreiro Pérez, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Tomasa, de veinticinco años, natural y vecino de Villafamil, y Gabino María Alonso Rancaño, soltero, labrador, hijo de Pedro y de Francisca, de veinticuatro años, natural de Linares y vecino de Villardiz, pueblos todos del término municipal y partido de Fonsagrada, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á ser emplazados para la remisión á la Superioridad de la causa que contra ellos y otro instruyo sobre lesiones á Ramiro Vega; apercibidos de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos dispongan su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castropol á 26 de Diciembre de 1901.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Enrique Marias. J—9968

PUENTE DEL ARZOBISPO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Puente del Arzobispo, en providencia del día de hoy, dictada á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, tiene acordada la comparecencia ante la Sección segunda de dicho Tribunal para el día 11 de Marzo próximo, y hora de las once y media de su mañana, del procesado Antonio Adán Calvache, de oficio tejedor, natural de Jaén, pero sin vecindad conocida, para que en concepto de tal procesado asista á las sesiones del juicio oral acordado en causa seguida contra el mismo y otro por el delito de hurto; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al Antonio Adán Calvache, extiendo la presente cédula de citación para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, que firmo en Puente del Arzobispo á 24 de Febrero de 1902.—Manuel Quiroga. J—1202

SAN SEBASTIAN

D. Juan Cuello y Echeverría, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Juan Bautista Orthus Camio, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Hendaya (Francia), y vecino de Fuenterría, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por defraudación á la Hacienda; previéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en San Sebastián á 24 de Diciembre de 1901.—Juan Cuello Echeverría.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paternina. J—9989

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente, acordado en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Julio Rodríguez Lasso de la Vega, en nombre de D. Jenaro Bustamante Balbás, contra Doña Vicenta Menocal Martínez, se cita á ésta de remate para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en aquellos autos y se ponga á la ejecución si le conviniere; advirtiéndose que se ha practicado el embargo de bienes sin requerir previamente de pago á la expresada Doña Vicenta Menocal por ignorarse el paradero de ésta.

Dado en Santander á 15 de Enero de 1902.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—445

VILLALÓN

D. Felipe Meiero Rodríguez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por jubilación del propietario.

Por el presente tercero y último edicto hacer saber que en los autos civiles incoados en este Juzgado y á testimonio del que refrenda por el Procurador D. Fausto Población Cuadrado, á nombre y representación de Doña Lucía González Herrero, vecina de Valladolid, sobre que se declare su mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar colativa que el Doctor D. Bernardo Sánchez Escobar, Canónigo penitenciario que fué de la Santa Iglesia Catedral de León, fundó en el año 1674 en testamento y codicilo que otorgó ante el Notario D. Juan González Armentero en la villa de Villafrales, de donde aquél era natural, con el título de los Grietas Albas, se ha acordado en providencia de hoy citar por este tercero y último edicto á todos los que se crean con derecho á expresados bienes, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y que sólo se han personalado hasta la fecha el Procurador D. Pantaleón González Martínez, á nombre de D. Luis Díaz Chapa, como marido de Doña Juana María de los Dolores Gil Robledo, vecinos de Piedrahita, alegando ser descendiente legítima en línea recta de los llamados en primer término por el fundador.

Dado en Villalón á 18 de Diciembre de 1901.—Felipe Meiero.—Por mandado de S. S., Licenciado Julián Castro. 469—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Julio Díaz Sala, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que dijo llamarse Bonifacio Serrano, bajo de estatura, que viste traje de pana en mediano uso, boina y tapabocas y que decía ser de Aguarón, que en la tarde del día 1.º del mes corriente vendió una burra blanca al vecino de Pedrola Manuel Lagunas, percibiendo en el acto 100 pesetas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de dicha burra á un vecino de Utebo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1901.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, José Guiltarte. J—9951

Juzgados municipales

ALCAUDETE

D. Amador Fernández Peña, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico que en el expediente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Salvador Laguna Montijano contra la Sociedad T. H. A. Vucina, establecida en Marsella, aparece dictada la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que son del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Alcaudete, á 31 de Enero de 1902, el Sr. D. Francisco Javier Jiménez Romero, Juez municipal de la misma; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil á instancia de D. Salvador Laguna Montijano, de estos vecinos, mayor de edad, propietario, contra la Sociedad

T. H. A. Vucina, establecida en Marsella y representada en Málaga (España) por D. Nicolás Vourrodas, habitante en Málaga, sobre cobro de cantidad, de los cuales;

Vistos los artículos 1.088, 1.089, 1.214, 1.215 del Código civil, 715 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, los demás de aplicación de ambos Cuerpos legales;

Fallo que debo de condenar y condeno a los Sres. T. H. A. Vucina, establecidos en Marsella (Francia), y representados en España por D. Nicolás Vourrodas, habitante en Málaga, y declarados rebeldes en estos autos, á que abonen á D. Salvador Laguna Montijano doscientas cincuenta pesetas que resulta le adeudan, y al pago de las costas, y debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en bienes de la pertenencia de aquéllos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Jiménez.

Publicada dicho día por el Sr. Juez que la autoriza, según consta de la diligencia oportuna.

Lo relacionado é inserto concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez, en Alcalá de Henares á 21 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Jiménez.—Amador Fernández. X-448

BEARIZ

D. Bernardo Otero Valiñas, Juez municipal de Beariz.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que ha de provistarse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y su reglamento, se anuncia al público á medio de la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio, los que aspiren á desempeñar dicho cargo presenten las solicitudes acompañadas de los documentos que en disposiciones legales se previenen.

Beariz 11 de Febrero de 1902.—Bernardo Otero. J-1205

GUILLENA

D. Manuel Puntas Viveros, Juez municipal de esta villa. Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes á ella deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud legal ó les dé preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Guilena 21 de Diciembre de 1901.—El Juez municipal, Manuel Puntas. J-10168

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte contra Luis Gómez Sánchez, de veinte años, soltero, peluquero, y Josefa Fraile Fernández, de veintinueve años, soltera, prostituta, hoy de ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente, para que el día 10 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intentan valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J-1208

En diligencia de juicio de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte contra Manuela Pérez del Molino por escándalo, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 10 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J-1206

En diligencias de juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte contra D. Ramón Camillo Heredia, que se dijo vivir en la calle Mayor, núm. 37, por amenazas de muerte á su esposa Doña Jacoba Leal Méndez, ambos de ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente, para que el día 10 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intentan valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J-1207

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Americano.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional número 1.581, de 100 acciones, de este Banco, números 195.274 al 195.373, expedido á favor de D. Luis Pérez del Molino en 5 de Diciembre de 1900, se anuncia el hecho al público por tercera y última vez á los efectos del art. 71 de los estatutos de este establecimiento.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X-452

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de efectos en custodia núm. 12.170, expedido por esta sucursal en 12 de Marzo de 1901 á favor de D. Andrés Sanjurjo Díaz, por pesetas nominales 15.500 en títulos de 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á

contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 6.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se extenderá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 24 de Febrero de 1902.—El Secretario, Pastor Rodríguez. X-453

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 23.750, expedido por esta sucursal en 19 de Julio de 1901 á favor de D. Juan Aguirre, por pesetas nominales 2.000, en obligaciones del Ayuntamiento de Oviedo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 18 de las instrucciones y 6.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 19 de Febrero de 1902.—El Secretario, R. G. Jiménez. X-446

El Mentepío.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance del capital activo y pasivo en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas
Caja: su existencia	10.904'72	
Mobiliario	3.671'76	
Anticipos	335.343'25	
Créditos reconocidos	196.291'50	
Banco de España, cuenta corriente	22.509'20	
Partidas fallidas	15.688'09	
	584.408'52	
PASIVO		Pesetas
Capital social	225.692'17	
Depósitos de capitales ajenos	143.065	
Varios	215.651'35	
	584.408'52	

Madrid 26 de Enero de 1902.—El Gerente, Antonio Manchego. X-454

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de Balance.

	31 Octubre 1901.		30 Nov. 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO				
Acciones en cartera	61.135	61.295		
Inmuebles	460.998'74	460.998'74		
Semovientes	14.415	14.415		
Fianzas y depósitos	755	755		
Instalaciones y obras	2.439'50	2.439'50		
Gastos generales	99.965'487	107.353'717		
Mobiliarios de industria y servicio	77.488'46	78.054'31		
Banco de España: efectos en custodia	14.000	14.000		
Cuentas deudoras	1.970.705'484	2.029.567'714		
	2.701.902'671	2.768.878'981		
PASIVO				
Capital: 1.000 acciones á 100 pesetas	100.000	100.000		
Obligaciones al 6 por 100	347.500	347.500		
Resguardos de deuda flotante	70.990	70.990		
Amortización de obligaciones	57.700	57.700		
Fondo de reserva	41.150'937	41.150'937		
Cuentas acreedoras	2.084.561'734	2.151.538'044		
	2.701.902'671	2.768.878'981		

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Ramón Gabriel. X-449

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Febrero de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27
Deuda perpetua al 4 9/0 interior.		
serie F, de 50.000 ptas. nominales..	72'40	72'85-95-90
Idem E, de 25.000 id. id.....	72'45	72'80-40-85
Idem D, de 12.500 id. id.....	72'50	72'80-45
Idem C, de 5.000 id. id.....	72'60	72'55-60-50
Idem B, de 2.500 id. id.....	72'60	72'55-60
Idem A, de 500 id. id.....	72'60	72'30 85-55-60-65
Idem G y H, de 100 y 200 id. id..	72'70	72'70
En diferentes series.....	72'55	72'60-85-5-80-55 72'70
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	93 10	93 10
Idem E, de 25.000 id. id.....	93 15	93 10-15
Idem D, de 12.500 id. id.....	93 15	93 10-15
Idem C, de 5.000 id. id.....	93 20	93 15-20-25
Idem B, de 2.500 id. id.....	93 20	93 10 25
Idem A, de 500 id. id.....	94 25	94 15-80
En diferentes series.....	93 80	93 20-70-85-50-15
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	108'75	
Idem id. al 4 por 100.—117.000...	101 25	101 25
Acciones del Banco de España.....	489 0/0	442 0/0-411-418 442 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominati-vas.....		190 0 0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	887 0/0	887'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....	182 25	181'50-25
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		108 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.929.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	546.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	70.000
Acciones del Banco de España.....	83.500
Idem del Banco Hispano Americano.....	50.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	21.500
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.....	12.000
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.....	5.000

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72 15
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	93'25
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 78'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'25
París, á la vista, beneficio, 36 25 36 35-36 40-36'50.
Idem cantidades pequeñas, 00 00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	698 85	10 2	10 2	9 8	100	SO.....	Viento.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	697 95	9 7	9 2	8 5	94	SO.....	Brisa.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	695 71	9 8	8 8	7 9	83	OSO.....	Idem fuerte.	Idem.
12 del día.....	698 61	11 6	9 5	7 9	77	SSO.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	698 07	9 6	7 8	7 0	78	SO.....	Idem ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	697 98	8 0	6 6	6 6	83	S.....	Brisa.....	Poco nuboso.
9 de la noche.....	698 86	5 4	5 2	6 5	97	S.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12 2
Idem mínima.....	4 8
Diferencia.....	7 4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	14 2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	37 6
Diferencia.....	23 4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	15 2
Idem mínima id.....	3 5
Diferencia.....	11 7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	462
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	0 8
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	8 6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	4 5
Sol completamente despejado.....	1 40
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 0
Total de insolaración durante el día.....	2 40

Datos meteorológicos del día 27 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Rows include Paris, Clermont, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Table listing various administrative acts, laws, and decrees with corresponding page numbers (e.g., 'Entiende el Negociado de Exposiciones...', 'Real orden declarando el tipo medio del cambio...').

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

Table listing laws, royal orders, and decrees with their respective page numbers (e.g., 'Febrero 1.º—Real decreto disponiendo que D. José Gutiérrez de Agüera y Manjón cese...').

Table listing administrative acts, laws, and decrees with their respective page numbers (e.g., 'rito militar al General de Brigada D. José Serrano y Aizpurúa...', 'Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar...').

Págs.		Págs.		Págs.		
	ra, actual Inspector general del servicio; fecha 4 del actual.....	548	Otro autorizando a la Fábrica de Trubia para que adquiera, por gestión directa, de la Casa Vercingite Kö n Rottweiler Pulver fabriken, domiciliada en Colonia (Alemania), 1.000 kilogramos de pólvora sin humo con destino a las pruebas de los cañones de acero, 15 centímetros, tiro rápido; fecha 5 del actual.....	565	Otro jubilando a D. Angel Omaña Maklond, Jefe de Administración de segunda clase, cesante; fecha 6 del actual.....	584
	Otro confirmando en su empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos a D. Eduardo Urech y Miralles; fecha 4 del actual.....	548	Otro autorizando a la Fábrica de Trubia para que, con destino a la construcción de los cañones de acero de 15 centímetros de tiro rápido y obuses de 24 centímetros, adquiera diferentes primeras materias; fecha 5 del actual.....	565	Otro jubilando a D. Antonio de Santisteban y Moreno, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante; concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos; fecha 6 del actual....	584
	Otro confirmando en su empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos a D. Enrique Iturriaga y Clanzzy; fecha 4 del actual.....	548	Otro disponiendo el pase a la situación de reserva del Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Benito de Alzola y Minondo, y cese en el cargo de Inspector de los diques en construcción y de la limpia de los Caños de la Carraca; fecha 5 del actual.....	565	Extracto del Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración a D. Alvaro Martínez Alcubillas, Director del <i>Boletín Jurístico Administrativo</i> ; fecha 6 del actual.....	584
	Otro confirmando en su empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos a D. Rafael Sáenz y Romero; fecha 4 del actual.....	548	Otro promoviendo al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada al Ingeniero Inspector de segunda D. Leoncio Lacasi y Díaz; fecha 5 del actual.....	565	Real orden denegando la devolución de pesetas depositadas para exención del servicio militar de Manuel Sainz Trápaga; fecha 31 de Enero último.....	584
	Otro confirmando en su empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos a D. Domingo García y Moya; fecha 4 del actual.....	548	Otro nombrando Inspector de los diques en construcción y de la limpieza de los Caños de la Carraca al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Leoncio Lacasi y Díaz; fecha 5 del actual.....	565	Otra relativa a devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo; fecha 31 de Enero último.....	585
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Tomás Soler y Ripoll; fecha 4 del actual.....	549	Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada francesa Mr. Bonhoare; fecha 5 del actual.....	565	Relación a que se refiere la Real orden anterior... Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid sobre pago en oro de la contribución de utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.ª; fecha 6 de Enero último.	585
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Federico de Montes y Niculi; fecha 4 del actual.....	549	Real orden resolutoria de un expediente sobre asimilación de la industria de fabricación de botellas; fecha 6 de Enero último.....	565	Otra reformando los artículos 32 y 35 del reglamento del impuesto de transportes; fecha 13 de Enero último.....	585
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Eliso Rodríguez y González; fecha 4 del actual.....	549	Otra resolutoria de un expediente sobre asimilación de la industria de fabricación y venta al por mayor de limonadas en polvo; fecha 6 de Enero último.....	566	Otra disponiendo que los tejidos de lana del ramo de pañería deben adeudar por la partida 194 del Arancel; fecha 15 de Enero último.....	585
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Ricardo París y Vierje; fecha 4 del actual.....	549	Otra relativa a la modificación del epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, que clasifica la industria de fabricación de azúcar de caña, y creación del epígrafe 304 bis para clasificar la del azúcar de remolacha; fecha 13 de Enero último.....	566	Otra aclarando la regla 8.ª de la de 24 de Mayo último, relativa a las cuentas corrientes de géneros sujetos a guía en su circulación; fecha 15 de Enero último.....	585
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Emilio Orduña y Muñoz; fecha 4 del actual.....	549	Otra resolutoria de un expediente sobre la condición industrial de los exportadores de vinos; fecha 13 de Enero último.....	566	Escalafón de los funcionarios activos y cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernación (conclusión).....	590
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Antonio Usúa y Herrero; fecha 4 del actual.....	549	Otra ampliando la habilitación actual del punto de Portosín, permitiendo en el mismo los embarques, en régimen de cabotaje, de los productos de las fábricas de salazón y de conservas que existen en dicha localidad, y para el desembarque en el mismo régimen de sal común, duelas, aros, alambres, barriles vacíos, redes, cáñamo en rama, cordelería, corteza de pino molida, brea, alquitran, gasolina, hoja de lata, estaño, plomo, maquinaria, herramientas, aceites, carbón, anzuelos y útiles de pesca; fecha 15 de Enero último.....	566	Idem 8.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Bonanza, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a D. Manuel Crispulo González Soto; fecha 6 del actual.....	603
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Antonio Oloriz e Izaguirre; fecha 4 del actual.....	549	Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por la razón social Gamón y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de San Sebastián, confirmatorio del aforo con multa por la partida 294 del Arancel de unos compases de hierro, que fueron presentados al despacho para adeudar por la partida 59, solicitando posteriormente la rectificación del aforo por la 51 de la expresada tarifa; fecha 15 de Enero último...	566	Otro haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Atarfa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a Doña Ana Germana Bernaldo de Quirós; fecha 6 del actual.....	603
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Adolfo de Vinuesa y de la Riba; fecha 4 del actual.....	549	Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por la razón social Gamón y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de San Sebastián, confirmatorio del aforo con multa por la partida 294 del Arancel de unos compases de hierro, que fueron presentados al despacho para adeudar por la partida 59, solicitando posteriormente la rectificación del aforo por la 51 de la expresada tarifa; fecha 15 de Enero último...	566	Otro autorizando a los Ministros de la Guerra y de Marina para que presenten a las Cortes un proyecto de ley concediendo pagas de tocas a las viudas y huérfanos de individuos del Ejército y Armada que a su fallecimiento no tengan derecho a los demás beneficios del Montepío militar; fecha 1.º del actual.....	603
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Miguel María Cambor y Belmonte; fecha 4 del actual.....	549	Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por la razón social Gamón y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de San Sebastián, confirmatorio del aforo con multa por la partida 294 del Arancel de unos compases de hierro, que fueron presentados al despacho para adeudar por la partida 59, solicitando posteriormente la rectificación del aforo por la 51 de la expresada tarifa; fecha 15 de Enero último...	566	Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto anterior.....	603
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Manuel Cajigal y Herencia; fecha 4 del actual.....	549	Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por la razón social Gamón y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de San Sebastián, confirmatorio del aforo con multa por la partida 294 del Arancel de unos compases de hierro, que fueron presentados al despacho para adeudar por la partida 59, solicitando posteriormente la rectificación del aforo por la 51 de la expresada tarifa; fecha 15 de Enero último...	566	Real decreto disponiendo se creen campos de experiencia y demostración agrícolas; fecha 7 del actual.....	604
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Francisco de Sales Alegría de Guilchano y Alonso de Ozalla; fecha 4 del actual.....	549	Otra resolutoria de expedientes instruidos con motivo del recurso de alzada interpuesto por los ganaderos de Logroño contra providencia del Ayuntamiento, confirmada por el Gobierno, que les obligaba a practicar inyecciones de tuberculina en las vacas de leche, y contra las multas que les impusieron por no haber cumplido lo ordenado; fecha 1.º del actual.....	567	Otro autorizando la ejecución del servicio de impresión y encuadernado de la nueva Instrucción para el servicio de faros, y de los libros que la misma prescribe; fecha 7 del actual.....	604
	Otro confirmando en su empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Francisco Cappa y Grajales; fecha 4 del actual.....	549	Otra relativa al paludismo en la provincia de Cáceres; fecha 31 de Enero último.....	567	Otro declarando la necesidad de la ocupación de parte de unas fincas de propiedad particular para la construcción del ferrocarril de Olot a Gerona; fecha 7 del actual.....	604
	Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Tomás Cordero y Camarón, que ocupa hoy el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase; fecha 4 del actual.....	549	Otra resolutoria de expedientes instruidos con motivo del recurso de alzada interpuesto por los ganaderos de Logroño contra providencia del Ayuntamiento, confirmada por el Gobierno, que les obligaba a practicar inyecciones de tuberculina en las vacas de leche, y contra las multas que les impusieron por no haber cumplido lo ordenado; fecha 1.º del actual.....	568	Real orden disponiendo que la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Prácticas de operaciones mercantiles de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, se anuncie de nuevo a oposición, con la denominación de Aritmética mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio de aquel Instituto; fecha 2 del actual.....	604
	Otro concediendo a la ciudad de Manresa, provincia de Barcelona, el título de Benéfica; fecha 4 del actual.....	549	Otra relativa al sueldo que ha de acreditarse a los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores de Comercio y a los de estudios elementales de los Institutos; fecha 31 de Enero último.....	568	Otra disponiendo que la cátedra de Legislación mercantil y sistemas aduaneros de la Escuela elemental de Comercio de Santander se anuncie de nuevo a oposición, con la denominación de Economía política y Derecho mercantil de la Sección de Estudios elementales de Comercio de aquel Instituto; fecha 2 del actual.....	604
	Escalafón de funcionarios activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación (continuación).....	550	Otra referente a la reglamentación de las oposiciones a las plazas del personal facultativo subalterno de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia; fecha 4 del actual.....	569	Otra disponiendo que D. Vicente López Páezerver se encargue nuevamente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; fecha 7 del actual.....	604
	Idem 6.—Real decreto autorizando a los Ministros de la Guerra y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que presenten a las Cortes un proyecto de ley estableciendo las reglas para la adquisición de inmuebles o su ocupación temporal por el Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus dueños, que radiquen en cualquiera de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras determinadas por Real decreto de 17 de Marzo de 1891; fecha 1.º del actual.....	563	Escalafón de los funcionarios activos y cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernación (continuación).....	570	Otra aprobando, con carácter definitivo, el Catálogo de montes de la provincia de Sevilla; fecha 1.º del actual.....	604
	Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto anterior.....	564	Idem 7.—Ley concediendo ventajas para el retiro a los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército que lo soliciten; fecha 6 del actual.....	583	Idem 9.—Real decreto estableciendo la enseñanza agrícola ambulante en todas aquellas provincias en que existan granjas experimentales, estaciones agrícolas y campos de experiencia y de demostración; fecha 7 del actual.....	620
	Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley estableciendo penalidad para los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados que contraigan matrimonio sin la competente Real licencia; fecha 3 del actual.....	564	Real decreto nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva al General de Brigada D. Miguel Bosch y Arroyo, actual Secretario de la Junta Consultiva de Guerra; fecha 6 del actual.....	584	Real orden relativa a la aplicación de tarifas especiales a los transportes ferroviarios en los casos que en la misma se expresan; fecha 7 del actual.....	621
	Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto anterior.....	564	Otro nombrando Secretario de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la primera Sección de dicha Junta Consultiva; fecha 6 del actual.....	584	Idem 10.—Otra disponiendo cesen en los cargos interinos que desempeñan en la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca D. Casimiro Baró Iglesias, Catedrático de Histología e Histología normales y Anatomía patológica; D. Emilio Jaramillo Coronado, Catedrático de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso; D. Niceto Duque Benito, Catedrático de Medicina legal y Toxicología, y D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, Catedrático de Patología médica; y los Auxiliares D. Arturo Núñez y García, D. Ricardo Polo y Polo, D. Santiago Sánchez García, D. Juan Francisco Madruga y Noreña y D. Cayetano Díaz Redondo, por no contar la antigüedad determinada en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Enero; fecha 31 de Enero último.....	637
	Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley disponiendo la forma en que han de recibir instrucción militar los reclutas que rediman a metálico el servicio ordinario de guarnición; fecha 3 del actual.....	564	Otro nombrando Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Tomás Pavia y Savignone; fecha 6 del actual.....	584	Otra disponiendo cesen en los cargos interinos que desempeñan en la Facultad municipal de Ciencias, Sección de Químicas de la Universidad de Salamanca, D. Juan Domínguez Berrueta, Catedrático de Análisis matemático (segundo curso) y de Geometría analítica, y los Auxiliares D. Antonio González García Borreguero, D. Mariano Domínguez Berrueta y D. José Durán Ca-	
	Proyecto de ley a que se refiere el Real decreto anterior.....	564	Otro exceptuando de las formalidades de subasta pública la adquisición de los impresos necesarios para los trabajos agronómico catastrales y Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria; fecha 6 del actual.....	584		
	Real decreto disponiendo que el General de División D. Manuel Aguilar y Diosdado cese en el cargo de Comandante general de la plaza de Ceuta; fecha 5 del actual.....	564	Otro jubilando a D. Simón Francisco Zapatero y Serrano, Jefe de Administración de primera clase, cesante; fecha 6 del actual.....	584		
	Otro nombrando Comandante general de la plaza de Ceuta al General de División D. Francisco Fernández Bernal, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda división; fecha 5 del actual.....	564				
	Otro nombrando segundo Jefe de la Capitanía general de las Islas Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife y de las islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro, al General de División D. Rafael Suero y Marcoleta; fecha 5 del actual.....	564				
	Otro nombrando Jefe de la Brigada de Caballería para instrucción de Valencia al General de Brigada D. Luis Pascual del Povil y Martos; fecha 5 del actual.....	565				
	Otro autorizando la compra, por gestión directa, de los aceros, hierro laminado, chapas, efectos de esta clase de materiales, y los mismos trabajados en armaduras, vigas, etc., con destino a la continuación de las obras encomendadas a la Comandancia de Ingenieros de Madrid; fecha 5 del actual.....	565				
	Otro disponiendo se verifique, por gestión directa, el transporte de un cañón desde Mahón a Barcelona y desde esta plaza a Trubia; fecha 5 del actual.....	565				

Págs.	Págs.	Págs.
bezas, por no contar la antigüedad determinada en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Enero, nombrándoles, con el carácter de extraordinarios, para continuar en ellos hasta tanto que se pveyan por oposición, así como igualmente á D. Jerónimo Cid y García, Catedrático de Química orgánica; D. Cecilio González Domingo, Catedrático de Mineralogía, Zoología y Cristalografía, y D. Mariano Reymundo Arroyo, Catedrático de Análisis matemático (primer curso) y de Geometría métrica, que resultan incompatibles por desempeñar respectivamente los cargos de Ingeniero Jefe de Montes de las provincias de Salamanca y Zamora, y Director y Secretario del Instituto de Salamanca, por cuyos cargos han optado; fecha 31 de Enero último.....	635	
Otra disponiendo se anuncien á oposición libre entre Doctores las siguientes vacantes de la Facultad municipal de Ciencias, Sección de las Químicas de la Universidad de Salamanca: las cinco cátedras numerarias de Análisis matemático, primer curso (Sección de Exactas); Mineralogía y Botánica (Sección de Naturales); Geometría analítica (Sección de Exactas); Química inorgánica (Sección de Químicas), y Química orgánica (Sección de Químicas); y cinco plazas de Auxiliares; fecha 31 de Enero último.....	635	
Otra confirmando en propiedad en los cargos de Catedráticos de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca, pero sin derecho á ingresar en el escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino ni á pasar á otra Universidad, á D. Isidro Segovia y Corrales y D. Pedro López Martín, Catedráticos de Anatomía descriptiva y Embriología, primero y segundo curso; D. Guillermo Hernández Sanz, Catedrático de Fisiología humana; D. Antonio Díez González, Catedrático de Higiene privada y pública; D. Manuel Periañez Crespo, Catedrático de Patología general con su clínica; D. Ricardo Díez Sánchez, Catedrático de Terapéutica; D. Gabriel López Pérez, Catedrático de Patología quirúrgica; D. Rodrigo Sánchez Gómez, Catedrático de Anatomía topográfica; Don Indalecio Cuesta y Martín, Catedrático de Clínica médica, primero y segundo curso; D. Ramón Carranza é Ibañez, Catedrático de Obstetricia y Ginecología, y D. Angel Núñez Sampelayo, Catedrático de Clínica de Obstetricia; y en el de Auxiliar, á D. Manuel Mondelo Pérez; fecha 31 de Enero último.....	635	
Otra confirmando en propiedad en los cargos de Catedráticos de la Facultad municipal de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Salamanca, pero sin derecho á ingresar en el escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino ni pasar á otra Universidad, á D. Manuel González Calzada, Catedrático de Química general; D. Eduardo No García, Catedrático de Física general, y D. José de Bustos y Miguel, Catedrático de Cosmografía y Física del Globo; fecha 31 de Enero último.....	635	
Otra disponiendo se anuncie á oposición libre entre Doctores las siguientes vacantes de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca: las cinco cátedras numerarias de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica; Clínica quirúrgica, primero y segundo curso; Patología médica; Enfermedades de la infancia y Medicina legal y Toxicología, y diez plazas de Auxiliares; fecha 31 de Enero último.....	635	
Otra confirmando en los cargos de Decanos de las Facultades municipales de Ciencias y Medicina de Salamanca y de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla á los Catedráticos D. Eduardo No García, D. Isidro Segovia Corrales y D. Ramón de la Jota y Lastra; fecha 31 de Enero último.....	635	
Otra disponiendo cesen en los cargos interinos que desempeñan en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, por no contar la antigüedad determinada en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Enero último, D. Pedro Martínez de Torres, Catedrático de Patología general, y D. Antonio Seras y González, Catedrático de Terapéutica; y los Auxiliares D. Guillermo Vilches Romero, D. Gonzalo Angulo y Laguna, D. Eulalio González Fernández, D. Antonio López Carmona y D. Leopoldo Murga y Machado; fecha 31 de Enero último.....	636	
Otra disponiendo se anuncien á oposición libre entre Doctores las siguientes vacantes de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla: las cuatro cátedras numerarias de Fisiología humana, Patología general con su clínica, Terapéutica y Obstetricia y Ginecología, y nueve plazas de Auxiliares; fecha 31 de Enero último.....	636	
Otra confirmando en propiedad en los cargos de Catedráticos de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, pero sin derecho á ingresar en el escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino ni á pasar á otra Universidad, á D. Francisco Rodríguez Porrúa y D. Manuel Medina Ramos, Catedráticos de Anatomía descriptiva y Embriología (primer y segundo curso); D. Mauricio Domínguez Adame, Catedrático de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica; Don Francisco Laborde y Wanthuissen, Catedrático de Higiene privada y pública; D. Ramón de la Sota y Lastra, Catedrático de Patología quirúrgica; D. Francisco Domínguez Adame, Catedrático de Anatomía topográfica; D. Francisco Sánchez Pizjuán, Catedrático de Clínica quirúrgica (primer y segundo curso); D. Gabriel Lupiáñez y Estévez, Catedrático de Patología médica; Don Enrique Romero Pedreño, Catedrático de Clínica médica (primer y segundo curso); D. Enrique Tello y García, Catedrático de Clínica de Obstetricia y Ginecología; D. Javier Lasso de la Vega y Cortezo, Catedrático de enfermedades de la infancia, y D. Narciso Vázquez García, Catedrático de Medicina legal y Toxicología; en los de		
Auxiliares, á D. Manuel Moreno Parra y D. Francisco Megro; y en el de Escultor anatómico, á D. Alberto Ruiz Mesa; fecha 31 de Enero último.....	636	
Idem 11.—Real decreto nombrando Comandante general de la segunda división al General de División D. Angel Aznar y Butigieg, actual Director de la Escuela Superior de Guerra; fecha 6 del actual.....	643	
Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo; fecha 5 del actual.....	643	
Relación á que se refiere la Real orden anterior... Real orden disponiendo sea baja en su escala el segundo Practicante de la Armada Basilio Santa Oлива; fecha 7 del actual.....	643	
Idem 12.—Otra dictando reglas para la confección de los reglamentos notariales; fecha 11 del actual.. Extracto del Real decreto nombrando para la Iglesia y Obispado de Urgel á D. Juan Laguarda y Fenollera, Obispo titular de Titopolis, Auxiliar de Toledo; fecha 6 del actual.....	657	
Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo; fecha 5 del actual.....	657	
Relación á que se refiere la Real orden anterior... Real orden confirmando la suspensión de D. Nicolás Ruiz Gabaldón en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Utiel, decretada por el Gobernador civil de Valencia en 28 de Diciembre último; fecha 11 del actual.....	657	
Otra confirmando la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Villavieja, decretada por el Gobernador civil de Castellón en 23 de Diciembre último; fecha 11 del actual.....	658	
Otra disponiendo que, con destino á las Bibliotecas públicas, se adquirieran 40 ejemplares, al precio de 15 pesetas cada uno, de la obra de D. Miguel Maluquer y Salvador, titulada <i>Derecho consular español</i> ; fecha 5 del actual.....	658	
Idem 13.—Otra fijando la interpretación que debe darse al art. 3.º del Real decreto de 13 de Enero último sobre abono por los Notarios del 50 por 100 de los derechos por autorización de documentos; fecha 12 del actual.....	669	
Otra relativa á la forma en que ha de hacerse efectivo el recargo en las cédulas personales; fecha 27 de Enero último.....	669	
Idem 14.—Ley disponiendo que el segundo párrafo del artículo 8.º de la orgánica del Estado Mayor general del Ejército se entienda redactado en la forma que se expresa; fecha 13 del actual.....	679	
Otra autorizando al Ministro de la Guerra para que ascienda á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida, con la continuación en Inválidos, á los nueve sargentos primeros que existen en este Cuerpo; fecha 13 del actual.....	679	
Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona ha presentado D. Miguel Socías y Caimari; fecha 13 del actual.....	679	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Francisco Manzano, que desempeña igual cargo en la de Sevilla; fecha 13 del actual.....	679	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Jerónimo del Moral y López, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza; fecha 13 del actual.....	679	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Lorenzo Moncada, que desempeña igual cargo en la de Valencia; fecha 13 del actual.....	679	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Enrique Capriles, que desempeña igual cargo en la de Granada; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Fernando Soldevilla, que desempeña igual cargo en la de la Coruña; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Felipe Romero Donallo, que desempeña igual cargo en la de Burgos; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Manuel Baamonde y Guifián, que desempeña igual cargo en la de Valladolid; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, que desempeña igual cargo en la de Salamanca; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Alfredo García Bernardo, que desempeña igual cargo en la de León; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de León á D. Enrique Ureña y Barthe, que desempeña igual cargo en la de Albacete; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Wenceslao Retana y Gamboa, que desempeña igual cargo en la de Teruel; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Federico Acosta; fecha 13 del actual.....	680	
Otra admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia ha presentado D. Leopoldo González Revilla; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Leopoldo Serrano Domínguez, Diputado á Cortes; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Guadalupe á D. José Carreño de la Cuadra, cesante de igual cargo; fecha 13 del actual.....	680	
Otra jubilando con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Francisco Altad y Sánchez, Presidente de Sala de la territorial de Granada; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Presidente de Sala de la territo-		
rial de Granada á D. Julián Menéndez de Luarca, Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña, electo; fecha 13 del actual.....	680	
Otra nombrando Inspector general de Prisiones á D. Fernando Cadalso Manzano, actual Director de la Prisión celular de Madrid; fecha 13 del actual.....	680	
Otra (reproducido) haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Atarfe, y de la Grandeza de España unida á dicho título, á Doña Ana Germana Bernaldo de Quirós y Muñoz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos; fecha 6 del actual.....	680	
Otra concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. Ramón del Rivero y Miranda; fecha 13 del actual.....	680	
Otra autorizando que se verifique, por gestión directa, el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la plaza de la Coruña durante el período de un año; fecha 13 del actual.....	680	
Otra autorizando la compra, por gestión directa, de la piedra, cal, yeso, arena, baldesines, viguetas de acero y columnas de hierro necesarios en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Málaga durante cuatro años; fecha 13 del actual.....	680	
Otra concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Adolfo Herrera Chiesanova, Académico de la Historia; fecha 13 del actual.....	681	
Otra declarando cesante á D. José Hurtado y Valhondo, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real; fecha 13 del actual.....	681	
Otra nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, en comisión, á D. Narciso Ribot y March, que ha desempeñado igual cargo en la de Santander, y en la actualidad el de Gobernador civil en la de Guadalajara; fecha 13 del actual.....	681	
Otra exceptuando de las formalidades de subasta pública la adquisición de dos máquinas con destino al arreglo y reforma de tintas tipográficas y calcográficas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; fecha 13 del actual.....	681	
Otra disponiendo que el domingo 2 de Marzo próximo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Alava; fecha 11 del actual.....	681	
Otra disponiendo que el domingo 2 de Marzo próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Cabuérniga, provincia de Santander; fecha 13 del actual.....	681	
Real orden disponiendo se anuncie á concurso la plaza vacante de Director de la Prisión celular de esta Corte; fecha 13 del actual.....	681	
Otra resolutoria de un expediente instruido para incluir en las tarifas la industria de concesión de cetáreas para la langosta y criadero de mariscos; fecha 27 de Enero último.....	681	
Otra resolutoria de un expediente relativo á la consulta promovida por la Comisión mixta de reclutamiento de Lérida sobre abono de derechos á los Curas párrocos y al Registro civil por la expedición de partidas; fecha 11 del actual.....	681	
Otra confirmando la suspensión del Alcalde en su doble cargo y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Pradejón, decretada por el Gobernador civil de Logroño en 26 de Diciembre último; fecha 12 del actual.....	682	
Otra resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso de un tren; fecha 4 de Enero último.....	682	
Idem 15.—Real decreto disponiendo que el Inspector general de Sanidad de la Armada D. Félix Echaz y Guinart cese en el cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad por pase á la reserva; fecha 13 del actual.....	693	
Otra nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. José Rodríguez Pareja, Inspector general de Sanidad de la Armada; fecha 13 del actual.....	693	
Real orden resolutoria de un recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta arbitral de la Aduana de Palma, que confirmó la liquidación del impuesto de transportes de una partida de hierro viejo; fecha 22 de Enero último.....	693	
Otra resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de fabricación mecánica de cuadrillos y tapones de corcho; fecha 27 de Enero último.....	694	
Otra aprobatoria de la liquidación de la renta de Tabacos correspondiente al ejercicio de 1900; fecha 30 de Enero último.....	694	
Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias se excite el celo de los Alcaldes, á fin de que cumplan lo preceptuado para los destinos á Cuerpo activo del Ejército en caso de movilización; fecha 13 del actual.....	696	
Otra disponiendo se anuncie á oposición la cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela de Comercio de Valladolid; fecha 2 del actual.....	696	
Otra disponiendo que á los funcionarios que en virtud de las modificaciones introducidas en las plantillas de los establecimientos docentes hayan sido confirmados en sus cargos, se les considere posesionados con fecha 1.º de Enero último; fecha 12 del actual.....	696	
Otra dictando reglas para el pago de atenciones de la primera enseñanza; fecha 13 del actual.....	696	
Idem 16.—Real decreto relativo á la provisión de cátedras; fecha 14 del actual.....	713	
Otra concediendo al Ayuntamiento de Encinas Reales, de la provincia de Córdoba, una subvención para construir un edificio destinado á locales de Escuelas y habitación del Maestro; fecha 14 del actual.....	714	
Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Artana, decretada por el Gobernador civil de Castellón en 28 de Diciembre último; fecha 11 del actual.....	714	
Otra disponiendo que las cátedras de Aritmética y		

	Págs.
Cálculos mercantiles de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz y de la elemental de Gijón, que se ha suprimido, se anuncien de nuevo á oposición con la denominación de Aritmética mercantil y Teneduría de libros y destino á los Institutos generales y técnicos de Cádiz y Palma de Mallorca; fecha 2 del actual.....	714
Otra disponiendo que la cátedra de Lengua alemana de la Escuela elemental de Comercio de Gijón, que se ha suprimido, se anuncie de nuevo á oposición, con destino á la Escuela Superior de Comercio de Alicante; fecha 2 del actual.....	714
Otra disponiendo que las cátedras de Geografía y Economía política de las Escuelas elementales de Comercio de Zaragoza, Santander y Gijón, suprimidas, se anuncien de nuevo á oposición con la denominación de Economía política y Derecho mercantil y destino á los Institutos de Zaragoza, Gerona y Palma de Mallorca; fecha 2 del actual.....	714
Otra relativa á la tramitación de los expedientes de concesión de ferrocarriles mineros; fecha 8 del actual.....	714
Circular á los Rectores de las Universidades referentes á la remisión de escalafones á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; fecha 14 del actual.....	720
Idem 18.—Real decreto autorizando al Gobierno para presentar á las Cortes un proyecto de ley suspendiendo en la provincia de Barcelona las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía; fecha 17 del actual.....	733
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	733
Real decreto nombrando Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña á D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanillas, que lo es de la de Cáceres; fecha 17 del actual.....	733
Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres á D. Pablo Callejo y Sanz, que lo es de la de Oviedo; fecha 17 del actual.....	733
Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo á D. Bernardo de Ayllón y Bayón, que lo es de la de Burgos; fecha 17 del actual.....	733
Otro nombrando Presidente de la Audiencia territorial de Burgos á D. Ricardo Juan Ortiz y Besós, Magistrado de la provincial de Madrid; fecha 17 del actual.....	733
Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña á D. Juan de Lemus y Orti, Fiscal de la provincial de Las Palmas, electo; fecha 17 del actual.....	733
Otro nombrando Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres á D. Antonio Montes Sierra, Presidente de la de Valladolid; fecha 17 del actual.....	733
Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid á D. Mariano Laspra y González Alberú, Fiscal del mismo Tribunal; fecha 17 del actual.....	734
Otro nombrando Fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid á D. Juan Vázquez Cernadas, que lo es de la de Cáceres; fecha 17 del actual.....	734
Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra á D. José Bermúdez de Castro y Pais, Magistrado de la de Valladolid; fecha 17 del actual.....	734
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid á D. Martín Pérez y Pérez, Magistrado de la territorial de Burgos; fecha 17 del actual.....	734
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Almería á D. José María Hernández Leal, que lo es de la de Palencia, electo; fecha 17 del actual.....	734
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Palencia á D. José María Suárez Argüelles, que lo es de la de Murcia, electo; fecha 17 del actual.....	734
Otro disponiendo que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se continúe la formación del inventario general de los monumentos históricos y artísticos del Reino; fecha 14 del actual.....	734
Real orden circular disponiendo que los Capitanes generales y Jefes de zona se dirijan directamente á los Cónsules españoles para todo cuanto se relacione con la aplicación del indulto de 7 de Febrero del año último; fecha 13 del actual.....	735
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Negreira, decretada por el Gobernador civil de la Coruña en 28 de Diciembre último; fecha 17 del actual.....	375
Idem 19.—Real decreto nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Teruel á D. Trinidad Gay y Thomas, que lo es de la de Pontevedra, electo; fecha 17 del actual.....	743
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos á D. Federico Montoya y Montoya, Presidente de la provincial de Orense, electo; fecha 17 del actual.....	743
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos á D. Ramón Márquez Roda, Presidente de la provincial de Jaén; fecha 17 del actual.....	743
Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Jaén á D. Manuel Velasco y Bergel, Magistrado de la territorial de Granada; fecha 17 del actual.....	743
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Granada á D. Ricardo Muñoz Delgado, que lo es de la Burgos, electo; fecha 17 del actual.....	743
Otro jubilando, con los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, á D. Juan Bautista Caballero y Llorente, Presidente de la provincial de Logroño; fecha 17 del actual.....	743
Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Logroño á D. Manuel Lasala y Larruga, Magistrado de la territorial de Pamplona, electo; fecha 17 del actual.....	743
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén á D. Fernando Sa-	

	Págs.
cristán y Ramos, que sirve igual cargo en la de Almería, donde resulta incompatible; fecha 17 del actual.....	743
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia á D. Julio Bayo y Aurell, que lo es de la de Jaén, electo; fecha 17 del actual.....	744
Otro indultando á Adolfo Hurtado Muñoz del resto de la pena que le falta por extinguir de la de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Córdoba le impuso en causa sobre disparo; fecha 17 del actual.....	744
Otro indultando á Manuel Sánchez Reina del resto de la pena que le falta por extinguir de la de seis meses y un día de prisión correccional que en causa sobre disparo le impuso la Audiencia de Cádiz; fecha 17 del actual.....	744
Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España ha presentado D. Pío Gullón Iglesias; fecha 18 del actual.....	744
Otro nombrando Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado á Don Luis Parejo y Chasserot, Jefe de Negociado de primera clase del mismo; fecha 18 del actual.....	744
Real orden nombrando Catedrático de Economía política y Derecho mercantil del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Ricardo Bartolomé y Mas, que actualmente desempeña la misma cátedra en el Instituto general y técnico de Málaga; fecha 7 del actual.....	744
Otra disponiendo se anuncie á traslación la provisión de la cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en la Universidad Central; fecha 8 del actual.....	744
Otra disponiendo que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 83 ejemplares de la obra de D. Francisco de Francisco y Díez, titulada <i>El Corso.—Defensa de costas</i> , al precio de 12 pesetas cada ejemplar; fecha 13 del actual.....	744
Idem 20.—Ley suspendiendo temporalmente en Barcelona y su provincia las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía; fecha 19 del actual.....	755
Extracto del Real decreto nombrando para la Iglesia y Obispado de Menorca á D. Juan Torres Rivas, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Ibiza; fecha 6 del actual.....	755
Real decreto nombrando para la canongía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo al Presbítero Doctor D. Timoteo Celada y Quer; fecha 17 del actual.....	755
Otro nombrando para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería al Presbítero Licenciado D. Francisco Oña Martínez; fecha 17 del actual.....	755
Otro nombrando para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño al Presbítero Licenciado D. Pablo García Campo; fecha 17 del actual.....	755
Otro nombrando Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas á D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, excedente de la carrera judicial de Ultramar; fecha 17 del actual.....	755
Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Orense á D. Antonio Martínez Ruiz, excedente de la carrera judicial de Ultramar; fecha 17 del actual.....	755
Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona á D. Salustiano Villa y López, Magistrado de la provincial de Alicante; fecha 17 del actual.....	756
Otro indultando á Francisco Balsalobre y Antonio Sandoval de la mitad de la pena de tres años, cuatro meses y diez días de prisión correccional que la Audiencia de Murcia les impuso en causa sobre disparo y lesiones; fecha 17 del actual.....	756
Otro indultando á Pablo Arnáiz Serrano y Pedro Tovar Pardo de la mitad de la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional que la Audiencia de Burgos les impuso en causa sobre lesiones graves; fecha 17 del actual.....	756
Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada Don Benito Alzola Minondo; fecha 19 del actual.....	756
Otro nombrando Inspector de las construcciones de Artillería de la Armada al Brigadier de dicho Cuerpo D. José Cady y Viaña; fecha 19 del actual.....	756
Real orden disponiendo la publicación de bases para la recluta de individuos de color, procedentes de Cuba y Puerto Rico, con destino á las compañías de Infantería de Marina del golfo de Guinea; fecha 15 del actual.....	756
Bases á que se refiere el Real orden anterior.....	756
Real orden resolutoria de un expediente instruido para asimilar é incluir en las tarifas de la contribución industrial la de «Instaladores de luz eléctrica»; fecha 27 de Enero último.....	756
Otra relativa á la venta de aguas minerales; fecha 18 del actual.....	757
Idem 21.—Real decreto trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona á D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russo, que sirve igual cargo en la de Lérida; fecha 17 del actual.....	767
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida á D. Emilio Carreño y Valdés, que lo es de la de Ciudad Real, electo; fecha 17 del actual.....	767
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real á D. Tomás Sancho Cañas, Teniente fiscal de la de la Coruña; fecha 17 del actual.....	767
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante á D. Joaquín María Llacer y Martín, que sirve igual cargo en la de Teruel; fecha 17 del actual.....	767
Otro promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña á D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de Santander; fecha 17 del actual.....	767
Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel á D. César Mar-	

	Págs.
tínez Sanz, Juez de primera instancia de Avila; fecha 17 del actual.....	767
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Ignacio Pérez Galdós; fecha 20 del actual.....	768
Otro nombrando Presidente de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos; fecha 20 del actual.....	768
Real orden modificando el actual sistema de fiscalización de las fábricas destinadas á la elaboración de la achicoria tostada y molida; fecha 15 de Enero último.....	768
Idem 22.—Ley relativa á la indemnización que haya de concederse al dueño de las fincas expropiadas en Quintana Redonda para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria; fecha 21 del actual.....	791
Real decreto nombrando Vocal del Consejo de administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra al Teniente General, en situación de reserva, D. Federico Alameda y Liancourt; fecha 21 del actual.....	791
Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, á D. Domingo Vivanco y Argüelles, Oficial primero de la Secretaría del Congreso de los Diputados; fecha 21 del actual.....	791
Otro disponiendo que el Intendente de División D. Manuel Pineda y García cese en el cargo de Intendente militar de la tercera región y pase á situación de reserva; fecha 21 del actual.....	791
Otro nombrando Intendente militar de la tercera región al Intendente de División D. Eduardo Agustín y Pardo; fecha 21 del actual.....	791
Otro disponiendo que en el próximo mes de Mayo se abra en Madrid una Exposición Nacional de retratos de personas fallecidas, ejecutados en pintura ó escultura; fecha 21 del actual.....	792
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona á Don Enrique Gifrá y Serra; fecha 21 del actual.....	792
Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de Montilla, provincia de Córdoba; fecha 21 del actual.....	792
Otro aprobatorio del presupuesto de gastos del proyecto de encauzamiento del río Llobregat; fecha 21 del actual.....	792
Real orden circular disponiendo se publique la relación de los individuos que, hallándose terminados sus ajustes, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas; fecha 13 del actual.....	792
Real orden resolutoria de un expediente sobre concesión de licencia ilimitada á D. Rafael López Oyarzabal, Oficial segundo del Cuerpo de Correos; fecha 19 del actual.....	792
Relación á que se refiere el Real orden circular de 13 del actual.....	799
Idem 23.—Ley disponiendo el pago en oro de los derechos de exportación é importación de las mercancías comprendidas en las partidas del Arancel de Aduanas que se expresan; fecha 22 del actual.....	807
Real decreto disponiendo que el 16 de Marzo próximo se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por la circunscripción de Málaga; fecha 22 del actual.....	808
Otro autorizado al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo á la segregación del plan general de las carreteras del Estado, y cesión al Ayuntamiento de Alburquerque, en la provincia de Badajoz, del ramal que existe entre la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz y la plaza pública del mencionado pueblo; fecha 31 de Diciembre último.....	808
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	808
Real decreto autorizando al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para presentar á las Cortes un proyecto de ley estableciendo que las obras públicas, para ser ejecutadas, deben tener consignación especial y nominal en el presupuesto de gastos del Estado; fecha 21 del actual.....	808
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	808
Real orden dictando reglas para el más acertado cumplimiento de la ley relativa al pago en oro de los derechos de Arancel de determinadas mercancías y comercios; fecha 22 del actual.....	808
Otra (reproducida) nombrando Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Ricardo Bartolomé y Mas; fecha 7 del actual.....	809
Otra relativa á la formación de Cuestionarios para las oposiciones á plazas de Profesores auxiliares; fecha 19 del actual.....	809
Otra resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de dos trenes; fecha 30 de Enero último.....	809
Circular de la Dirección general de Sanidad relativa al empleo de determinados procedimientos en los partos normales; fecha 21 del actual.....	811
Idem 24.—Real decreto autorizando al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando varios artículos de la de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879; fecha 21 del actual.....	819
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	819
Real decreto autorizando al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para presentar á las Cortes un proyecto de ley de reforma y ampliación de la ley de Aguas; fecha 21 del actual.....	820
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	820
Idem 25.—Real decreto indultando á Fermín Aguirre y Agota de la tercera parte del resto de la pena de diez y ocho años, dos meses y veintidós días de cadena temporal que por cada uno de tres	

	Págs.
delitos de falsificación y estafa le impuso la Audiencia de Soria; fecha 24 del actual.....	829
Otro indultando á Ramón García de la Concha del resto de la pena que le falta por extinguir de la de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa sobre disparo y lesiones; fecha 24 del actual.....	829
Otro conmutando á Felipe Azofra Gamboa la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre falsedad por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional; fecha 24 del actual.....	829
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas del corriente año económico 1902 para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta; fecha 24 del actual.....	829
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	829
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando el art. 3.º, apartado e, de la de Presupuestos generales del Estado de 31 de Diciembre de 1901; fecha 24 del actual.....	830
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	830
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de dos créditos extraordinarios al presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para gastos de transporta del monumento á Colón desde París á Valladolid, y para los de embalaje del mismo monumento; fecha 24 del actual.....	830
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	830
Real orden nombrando Catedrático de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid á D. Raimundo García Quintero, que desempeña la de Clínica quirúrgica del mismo Centro de enseñanza; fecha 15 del actual.....	830
Otra nombrando Catedrático numerario de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid á D. Federico Murueta Goyena, que presta servicio en la Universidad de Granada; fecha 15 del actual.....	830
Otra disponiendo que los exámenes de los alumnos oficiales de la asignatura de Higiene pública de la Facultad de Medicina den comienzo el día 1.º del próximo Marzo; fecha 20 del actual.....	830
Otra resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de un tren correo; fecha 30 de Enero último.....	830
Otra nombrando Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Navarra á D. Mariano Selaete y Larrea, Ingeniero industrial; fecha 21 del actual.....	830
Idem 26.—Ley concediendo á Doña Daniela Uriszar de Aldaca, como viuda de D. José Martín González Serrano, la pensión de Montepío que le correspondiera por el mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, dispensando la falta de tiempo de servicio para su clasificación, y abonándosele la pensión desde la fecha de su fallecimiento; fecha 25 del actual.....	842
Real decreto nombrando para la canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora al Presbítero D. Manuel Collado Valdés, Párroco de Pintueles; fecha 24 del actual.....	842
Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley cediendo al Ayuntamiento de Valencia para vías públicas varias parcelas de terrenos en compensación de otros, con objeto de regularizar el perímetro de los edificios enclavados en la Ciudadela; fecha 21 del actual.....	842
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	842
Real decreto dejando sin efecto el nombramiento hecho en 13 del actual á favor de D. Narciso Ribot y March para el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real; fecha 25 del actual.....	842
Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real á D. Luis de la Puente y Olea, que lo es en la de Jaén; fecha 25 del actual.....	842
Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén á D. José Hurtado y Valhondo, cesante de igual cargo; fecha 25 del actual.....	842
Otro declarando cesante á D. Serafín Cervellera y Fernández, Interventor de Hacienda de la provincia de Coruña; fecha 25 del actual.....	842
Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Coruña á D. José Cardona y Bosque, electo por igual cargo de la de Murcia; fecha 25 del actual.....	842
Otro nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia á D. Aníbal Alvarez Osorio, electo para igual cargo de la de Salamanca; fecha 25 del actual.....	843
Otro disponiendo que el domingo 23 de Marzo próximo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Sevilla; fecha 25 del actual.....	843
Real orden circular disponiendo se inserte el Cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército hasta fin del mes anterior y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente; fecha 11 del actual.....	843
Otra resolutoria de un expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que emergen en el predio titulado Juncal de Loujo, isla de la Toja, provincia de Pontevedra; fecha 21 del actual.....	843
Otra disponiendo que se anuncie por concurso libre la provisión de la plaza de Profesor de Taqui-	

	Págs.
grafía en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid; fecha 24 del actual.....	844
Otra disponiendo que, con destino á las Bibliotecas públicas, se adquieran 137 ejemplares de cada una de las obras tituladas <i>Cánovas del Castillo</i> y <i>D. Antonio Cánovas del Castillo</i> , por D. Adolfo Pons y Umbet la primera y D. Antonio de Lara y Pedrajas la segunda, al precio de 6 y 3 pesetas respectivamente cada ejemplar; fecha 24 del actual.....	844
Otra nombrando Profesor numerario de la clase de Dibujo artístico de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz á D. Pedro Mayoral y Parracia, que es en la actualidad Profesor numerario de la de Logroño; fecha 24 del actual.....	844
Rectificación al proyecto de ley presentado á las Cortes sobre el modo de llevar á cabo las obras costeadas por el Estado, publicado en la GACETA de 13 del actual.....	844
Cuadro á que se refiere la Real orden circular de fecha 11 del actual.....	848
Idem 27.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército; fecha 5 del actual.....	857
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.....	857
Real decreto creando en Barcelona una nueva zona de reclutamiento con la capital en Tarrasa; fecha 26 del actual.....	860
Otro autorizando la compra, por gestión directa, de los materiales necesarios durante cuatro años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Santa Crp de Tenerife; fecha 26 del actual.....	860
Otro autorizando la compra, por gestión directa, de los materiales necesarios durante cuatro años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Bilbao; fecha 26 del actual.....	860
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. José María Tejera y Terán; fecha 22 del actual.....	860
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Mariano Batlles y Beltrán de Lis; fecha 26 del actual.....	860
Otro reorganizando el Consejo de Instrucción pública; fecha 21 del actual.....	861
Otro nombrando Presidente del Consejo de Instrucción pública á D. Joaquín López Puigcerver, Ministro que ha sido de Fomento; fecha 21 del actual.....	862
Otro nombrando Consejeros de Instrucción pública, con destino á la Sección primera, á D. Matías Nieto, Marqués de Guadalerzas, ex Consejero; D. Agustín Sardá, ex Consejero; D. Carlos Groizard, ex Consejero; D. Manuel Troyano, publicista; D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, ex Ministro; D. Rafael María de Labra, publicista; D. Carlos María Cortezo, Académico; D. Joaquín Ruiz Jiménez, publicista; D. Pedro Alcántara García, publicista, y D. Julián Calleja, ex Consejero, ex Director de Instrucción pública y Catedrático; fecha 21 del actual.....	862
Otro nombrando Consejeros de Instrucción pública, con destino á la Sección segunda, á D. José de Cárdenas, ex Consejero y ex Director de Instrucción pública; D. Mariano Viscasillas, ex Consejero y Catedrático; D. Francisco Bergamín, ex Consejero y Catedrático; D. Rafael Conde y Luque, ex Consejero y Catedrático; D. José de Castro y Pulido, ex Consejero y Catedrático; D. Antonio López Muñoz, ex Consejero y Catedrático; D. José Joaquín Herrero, publicista; D. Joaquín Sánchez de Toca, ex Ministro; D. Miguel García Romero, Catedrático, y D. Manuel Zabala, Catedrático; fecha 21 del actual.....	862
Otro nombrando Consejeros de Instrucción pública, con destino á la Sección tercera, á D. Gabriel de la Puerta, ex Consejero y Catedrático; D. Alejandro San Martín, ex Consejero y Catedrático; Don Matías Barrio y Mier, ex Consejero y Catedrático; D. José Rodríguez Carracido, ex Consejero; D. Santiago Ramón y Cajal, ex Consejero y Catedrático; D. Juan Oña, ex Consejero y ex Director de Instrucción pública; D. Manuel María del Valle, ex Consejero y Catedrático; D. Amalio Jimeno, Académico y Catedrático; D. Santiago de la Villa, ex Consejero, Catedrático y Académico, y D. Antonio García Alix, ex Ministro; fecha 21 del actual.....	862
Otro nombrando Consejeros de Instrucción pública, con destino á la Sección cuarta, á D. José Echegaray, ex Ministro, ex Consejero y Académico; D. Eduardo Saavedra, ex Consejero y Académico; D. Jesús de Monasterio, ex Consejero, Profesor y Académico; D. Daniel Cortázar, ex Consejero y Académico; D. Eduardo Vincenti, ex Consejero y ex Director de Instrucción pública; Don José María Rodríguez Carballo, Catedrático; Don Amós Salvador, ex Ministro y Académico; Don Juan Catalina García, Académico; D. Antonio Muñoz Degraín, Director de la Escuela de Pintura y Profesor, y D. Enrique Nieto, ex Consejero y ex Director de Instrucción pública; fecha 21 del actual.....	862
Otro nombrando Consejeros de Instrucción pública, con destino á la Sección quinta, á D. Ignacio Bolívar, ex Consejero y Catedrático; D. Faustino Alvarez del Manzano, ex Consejero y Catedrático; D. Gumersindo Azcarate, ex Consejero y Catedrático; D. Ismael Calvo, ex Consejero y Catedrático; D. Eduardo Hinojosa, ex Director general y Catedrático; D. Felipe Sánchez Román, ex Consejero y Catedrático; D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático; D. Vicente Santa María, ex Director general y Catedrático; D. José Garzón, publicista, y D. Antonio Sánchez Moguel, ex Consejero y Catedrático; fecha 21 del actual.....	862
Otro declarando disuelta la Comisión codificadora creada por Real decreto de 27 de Septiembre de 1900; fecha 21 del actual.....	862
Real orden disponiendo que los Maestros de primera enseñanza superior que deseen obtener el grado Normal conforme al vigente plan de estudios,	

	Págs.
puedan cursar en un solo año académico las asignaturas que les faltan; fecha 17 del actual..	862
Idem 28.—Real decreto disponiendo que la contratación de los servicios de Telégrafos se rijan en lo sucesivo por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; fecha 25 del actual.....	871
Real orden resolutoria de un expediente instruido en la Dirección general de Aduanas á fin de determinar la forma en que deben hacerse las bajas de los materiales que las Compañías de ferrocarriles importen envasados y su adeudo se haga por peso bruto; fecha 12 del actual.....	871
Otra ídem de un expediente relativo á declaración de utilidad pública de unas aguas minero medicinales que emergen en término de La Sella (Gerona); fecha 24 del actual.....	871
Otra declarando nulo el sorteo para el actual reemplazo, verificado en Soria, y disponiendo se celebre nuevamente con las solemnidades legales; fecha 26 del actual.....	872
Otra (reproducida) disponiendo se anuncien de nuevo á oposición las cátedras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros de los Institutos generales y técnicos de Canarias y Palma de Mallorca; fecha 2 del actual.....	873
Proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército (continuación).....	873

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Román, fundador, y San Macario, mártir. Cuarenta horas en la iglesia del Príncipe Pio.

ESPECTACULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El pastor.—Varios sobrinos y un tío.
- TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La mujer del sereno.—El himno de Riego.—Segundo acto.—La elocuencia del silencio.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La alegría de la huerta.—El bateo.—Los ascamisados.—Los barrachos.
- TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El alcalde interino.—¿Que vadis?—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.
- TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El favorito del duque.—El juicio oral.—Enseñanza libre.—El fondo del baúl.
- TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—La golfemia.—La tremenda.—Lohengrin.—La trapera.